



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



El maltrato infantil y la respuesta de la Administración

TRABAJO FINAL DE GRADO

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Grado en Gestión y Administración Pública



Presentado por: Roxana Elena Dobrita

Dirigido por: Vicente Cabedo Mallol

Curso académico 2017-2018



Ninguna forma de violencia contra la infancia es justificable y toda violencia es prevenible.

Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños

Los niños de hoy son los adultos de mañana

Índice de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Objeto de estudio.....	2
1.2. Objetivos	3
1.2.1. Generales	3
1.2.2. Específicos	3
1.3. Metodología	4
1.4. Estructura	6
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL MALTRATO INFANTIL.....	9
2.1. Datos históricos	10
2.2. Tipos de violencia al menor	12
2.3. Indicadores de maltrato infantil.....	14
2.4. Factores que influyen en la aparición del maltrato infantil	21
3. LA INFANCIA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	26
4. MARCO NORMATIVO Y LEGISLATIVO.....	38
4.1. Derechos de los menores.....	44
4.2. Instituciones tuitivas.....	47
5. SITUACIÓN ACTUAL	58
6. INTERVENCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	67
6.1. Fase de prevención.....	67
6.2. Fase de detección	74
6.3. Fase de actuación	76
7. PROPUESTA DE MEJORA.....	79
CONCLUSIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	97

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Indicadores de maltrato infantil</i>	17
Tabla 2. <i>Indicadores de maltrato institucional en los menores</i>	20
Tabla 3. <i>Consecuencias de la exposición directa o indirecta a situaciones de violencia intrafamiliar</i>	29
Tabla 4. <i>Rasgos de personalidad de los sujetos</i>	33
Tabla 5. <i>Legislación en materia de infancia</i>	38
Tabla 6. <i>Comparativa Estatutos de Autonomía de la Comunidad Valenciana</i>	43
Tabla 7. <i>Evolución de las normas sobre los derechos de los menores</i>	45

Índice de gráficos

Gráfico 1. <i>Menores víctimas mortales por violencia de género</i>	34
Gráfico 2. <i>Menores víctimas mortales por violencia de género según provincia</i>	36
Gráfico 3. <i>Provincias con mayor número de menores víctimas mortales</i>	36
Gráfico 4. <i>Menores de edad en España</i>	59
Gráfico 5. <i>Denuncias por maltrato infantil en España</i>	62
Gráfico 6. <i>Edad de las víctimas del maltrato infantil</i>	64
Gráfico 7. <i>Sexo de las víctimas del maltrato infantil</i>	65
Gráfico 8. <i>Análisis DAFO</i>	85
Gráfico 9. <i>Análisis CAME</i>	90

Acrónimos

AA. PP.	Administraciones Públicas
AEPAP	Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria
ANAR	Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAME	Combatir, Afrontar, Mantener, Explotar
CC. AA.	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
DAFO	Debilidades, Amenazas, Fortalezas, Oportunidades
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DOCV	Diario Oficial de la Comunidad Valenciana
ECOSOC	Consejo Económico y Social de Naciones Unidas
ETS	Enfermedades de Transmisión Sexual
FAPMI	Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil
INE	Instituto Nacional de Estadística
LO	Ley Orgánica
MENA	Menores Extranjeros No Acompañados
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
POI	Plataforma de Organizaciones de Infancia
RUMI	Registro Unificado de Maltrato Infantil
SAP	Síndrome de Alienación Parental
SENAF	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

1. INTRODUCCIÓN

El maltrato hacia la infancia es un fenómeno que existe desde los inicios de la sociedad y se ha mantenido en el tiempo, siendo más común de lo que consideramos. Esta lacra social ocurre en todos los países y en todas las sociedades, independientemente de las clases o estratos sociales. Así mismo, conlleva graves consecuencias tanto para los niños y niñas menores que lo sufren como para aquellos que los rodean, trastornando su adecuado desarrollo físico y psíquico, además de sus dignas condiciones de vida.

Según datos proporcionados por la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPAP), uno de cada 100 menores en España sufre maltrato en casa, generalmente por sus progenitores, aunque también es producido, en numerosas ocasiones, por las parejas de estos en los casos de divorcio o separación. Se trata, por tanto, de una cifra que trata de aproximarnos a la realidad, aunque esta es otra muy distinta, puesto que más de la mitad de los casos de violencia hacia los menores no se llega a denunciar, quedando en la sombra sin poder recibir la ayuda pertinente.

Golpes, insultos hacia el menor o su madre, así como la omisión del ejercicio de sus responsabilidades como padres en el cubrimiento de sus necesidades vitales son algunos de los tipos de malos tratos que muchos de los menores sufren diariamente en sus hogares, afectando seriamente su integridad.

Por otro lado, los niños y niñas menores son, a su vez, víctimas de la violencia de género. La presencia de los menores en las disputas entre ambos progenitores que conllevan actos violentos generalmente hacía la madre, provoca las mismas desfavorables consecuencias para estos. Según los datos que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha extraído a partir de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* llevada a cabo recientemente, cerca de un 70% de los menores han sido testigos o han presenciado situaciones de violencia en sus hogares. Las cifras que representan estos casos son alarmantes, con una tendencia a la subida cada vez más drástica, incluyendo en muchas ocasiones, no sólo la muerte de la madre, sino también la de los pequeños, testigos de esta. 2017 ha sido el año con los peores datos registrados: ocho menores asesinados y veintisiete huérfanos como resultado de este fenómeno.

Estas cifras muestran la importante magnitud de estos hechos, por lo que es fundamental conocer los factores de riesgo que dan pie a que se produzcan, aquellos indicadores, tanto de las víctimas como de los agresores que permiten detectar que está ocurriendo un problema, y las condiciones en las que se desarrollan estas conductas, con el fin de poder intervenir en el menor tiempo posible.

Las correspondientes autoridades y entidades públicas que se encargan de proteger a este colectivo especialmente vulnerable, así como defender sus derechos, trabajan en el desarrollo de medidas preventivas ante esta lacra, tratando de prevenir el maltrato antes de que se haya producido. Por el contrario, si estas conductas ya se han manifestado ocasionando daños a las personas que lo han padecido, estas desarrollan medidas correctoras, entre las que se consideran fundamentales el ofrecimiento de la ayuda y asesoramiento necesario a las víctimas.

1.1. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio del presente Trabajo Final de Grado es el análisis de las diferentes tipologías del maltrato infantil que los menores de edad padecen desde incluso antes de haber nacido. Ante este problema, se trata de investigar y observar los distintos recursos de los cuales las Administraciones Públicas (AA. PP.) disponen para tratar de prevenir, detectar e intervenir en estos casos, ofreciendo finalmente la ayuda necesaria a las víctimas.

En los últimos años, se ha observado un drástico incremento en las cifras de menores maltratados por sus progenitores, mujeres asesinadas a manos de sus parejas, afectando así mismo, el bienestar de los hijos e hijas menores de edad que conviven en la misma vivienda. La difusión de este sin parar de víctimas que los medios de comunicación transmiten día a día, y que, hasta hace poco era un tema “invisible” para la sociedad, sido la principal motivación para centrar este proyecto en este colectivo, al parecer, tan vulnerable con respecto al resto. Por ello, surge la necesidad y considero, desde mi punto de vista, que desde los distintos ámbitos del sector público se debe actuar de manera urgente e inmediata en la erradicación de este problema.

Una intervención conjunta y coordinada puede lograr grandes resultados.

1.2. OBJETIVOS

Para una mejor estructuración de los objetivos que se pretenden alcanzar con la consecución de este proyecto, se hace una clara distinción entre objetivos generales y específicos, visualizando de esta manera los puntos fuertes y más relevantes en los cuales se ha centrado el estudio.

1.2.1. GENERALES

El principal objetivo de este proyecto es llevar a cabo un estudio teórico acerca del maltrato infantil, el cual nos permita visualizar los factores desencadenantes de estas conductas frente a los más vulnerables: los niños y niñas.

Por otro lado, y como parte fundamental en este proyecto, se trata de, a raíz de lo expuesto, estudiar todas las posibles intervenciones que los diferentes organismos de la Administración Pública llevan a cabo en el intento de erradicar este problema y prevenir su futura aparición.

1.2.2. ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio histórico del maltrato infantil con el fin de observar la evolución desde sus inicios hasta la actualidad, y las manifestaciones que ha tenido en las diferentes épocas y culturas.
- Analizar la diversa tipología de maltrato infantil de los cuales los menores son víctimas.
- Examinar cuáles son los indicadores, tanto en las víctimas como en los agresores, que muestran indicios de que se está produciendo el maltrato y cómo afecta este a los menores.
- Investigar cuál es el papel de los menores en la violencia de género, reconociéndolos como víctimas propias y no como meros testigos.

- Realizar un análisis sobre la evolución de las normas y leyes reguladoras de los derechos de la infancia.
- Estudiar las funciones de las instituciones tuitivas en la protección de los menores hallados en una situación de riesgo o desamparo.
- Proporcionar datos estadísticos sobre el maltrato infantil en España mostrando la verdadera realidad que vivimos. Además, resulta interesante analizar los casos particulares en las distintas Comunidades Autónomas (CC. AA.) y según las características del colectivo afectado (edad, sexo, etc.).

1.3. METODOLOGÍA

La metodología empleada en este Trabajo Final de Grado se basa en la recopilación de información procedente de diversas fuentes secundarias, destacando principalmente aquellos estudios e investigaciones realizados por las diversas Fundaciones y Asociaciones que persiguen la defensa de los derechos de la infancia. Dichas fuentes se han detectado con la ayuda de bases de datos de buscadores oficiales tales como Dialnet, Google Académico y Google, así como entidades que ofrecen los mismos servicios, como, por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística (INE), gracias a las cuales se ha podido comprobar la fiabilidad de los datos. A partir de estos, se ha llevado a cabo un posterior análisis, empleando el método deductivo.

Además de esto, se considera importante demostrar los conocimientos y competencias adquiridas durante el período de estudios universitarios. Para ello, se indican aquellas asignaturas que han resultado imprescindibles y otras que han servido de gran ayuda para la realización del presente estudio, predominando aquellas con un contenido social y jurídico:

Sociología. Ha supuesto una de las asignaturas más importantes debido a su contenido social, a partir del cual se han adquirido las competencias necesarias para llevar a cabo un análisis sociológico en el cual se han identificado aquellos elementos de la sociedad

en general, así como las características de aquellos individuos objeto de estudio. Cabe destacar que este análisis se ha realizado con el fin de observar el comportamiento de la sociedad en las distintas épocas y en las diferentes culturas que han coexistido hasta la actualidad.

Técnicas de Investigación Social. Mediante las competencias adquiridas tras el estudio de esta asignatura, ha sido posible la interpretación científica de los resultados extraídos de diversas investigaciones consultadas y bases de datos, tanto demográficas, como de características particulares de la sociedad objeto de estudio.

Informática aplicada. Los conocimientos adquiridos en esta asignatura han posibilitado el adecuado manejo de programas de procesamiento de textos (Microsoft Word), así como las hojas de cálculo (Microsoft Excel) en la manipulación de los datos y obtención de gráficos de representación estadística de las cifras.

Derecho constitucional. A partir de esta asignatura ha sido posible realizar un análisis de la Constitución española de 1978, estudiando los derechos de las personas y cuáles de estos son atribuidos a la infancia, además de las instituciones que velan porque estos se cumplan.

Derecho administrativo. Los conocimientos desarrollados en el aprendizaje de esta asignatura acerca de los procedimientos administrativos en España, así como las actuaciones de las Administraciones Públicas, han sido fundamentales en el establecimiento, según la jurisprudencia, de los actos que estas instituciones pueden llevar a cabo frente a la sociedad.

Teoría de las organizaciones. Mediante esta asignatura ha sido posible reconocer, en ciertos aspectos de proyecto, las diferencias entre la gestión pública y la gestión privada de las organizaciones implicadas en la protección de la infancia.

Estadística. Su estudio ha posibilitado tratar y analizar, a partir de las cifras extraídas de las distintas bases de datos, datos estadísticos con el fin de visualizar de obtener información relevante y observar, de manera más clara, la verdadera realidad en la que nos hallamos en cuanto al maltrato que los menores de edad sufren. A través de estos análisis estadísticos, se pueden mejorar los procesos y servicios para una gestión pública más eficaz y eficiente, además de responsable.

Estructuras administrativas. Como su nombre indica, esta asignatura ha resultado fundamental en el estudio de las distintas organizaciones e instituciones públicas existentes en España y encargadas de la protección de la infancia. Ha permitido, por tanto, llevar a cabo un estudio conceptual de la administración y las relaciones interadministrativas como punto fuerte en la actuación de estas.

Técnicas y métodos de gestión pública. Los conocimientos y competencias adquiridos en esta asignatura han resultado, a su vez, relevantes en el desarrollo del proyecto. Principalmente porque ha posibilitado el análisis tanto interno como externo de lo que supone el problema de la violencia infantil. Esto ha llevado al diseño de una matriz DAFO y posterior CAME en la cual se han plasmado las diferentes estrategias que se pueden llevar a cabo para solventar las deficiencias halladas.

Información y documentación administrativa. Las técnicas adquiridas han sido de gran utilidad en el correcto tratamiento de la documentación recopilada para el presente estudio. Por ello, el aprendizaje de las distintas fuentes de obtención de datos, así como las Normas ISO y APA, ha sido útil en desarrollar adecuadamente la bibliografía empleada, según casos concretos.

Políticas públicas y técnicas de participación ciudadana. Tras los conocimientos adquiridos en esta asignatura, se ha podido incluir la participación ciudadana en la erradicación del maltrato infantil. Para ello, las Administraciones deben impulsar procedimientos de participación, efectiva y real de los ciudadanos en la elaboración y posterior ejecución de políticas públicas, en este caso, sobre el maltrato infantil y su prevención y eliminación. Por eso, poner a disposición de estos los instrumentos necesarios (programas, planes, protocolos, etc.) para su desarrollo es fundamental.

1.4. ESTRUCTURA

Atendiendo a la estructuración del proyecto, este se divide en ocho capítulos, los cuales se han llevado a cabo de la siguiente manera:

En el primer capítulo introductorio, se ha elaborado un breve resumen del tema a tratar con el fin de mostrar al lector una visión generalizada sobre los puntos que se

desarrollarán a lo largo del mismo. Por otro lado, se han establecido los objetivos, tanto generales como específicos que se pretenden conseguir con la elaboración del estudio. Finalmente, se indica la metodología empleada en la realización de cada apartado y las fuentes que han facilitado su desarrollo.

El segundo capítulo hace referencia a la fundamentación teórica del maltrato infantil. En este, se ha realizado un estudio histórico con el fin de observar la trayectoria de este fenómeno y su evolución con el paso de los años y con los cambios de costumbres y culturas en la sociedad. Se ha empleado para el mismo, el análisis de diversa bibliografía de autores que han llevado a cabo estudios similares. Las mismas fuentes bibliográficas se han utilizado en la definición y distinción de los tipos de violencia hacia la infancia. Finalmente, además de las anteriormente citadas, se ha recurrido a diversas guías informativas elaboradas por entidades y organismos públicos en las que se dan a conocer los distintos indicadores que evidencian el maltrato, así como los factores que dan pie a estas conductas se produzcan.

En el tercer capítulo, se ha elaborado un análisis acerca del papel de los menores en el contexto de la violencia de género. Por ello, se ha recurrido a la revisión de fuentes bibliográficas y fuentes legales, que permiten analizar las consecuencias que provocan para este colectivo la implicación, activa o pasiva en estas situaciones y cómo se encuentran estipuladas en la legislación vigente. Además, se han empleado diversas fuentes periodísticas a partir de las cuales se ha elaborado un estudio comparativo, según las características de las víctimas y su distribución territorial, queriendo aproximar más a la realidad la verdadera magnitud de estos hechos, que en ocasiones la sociedad percibe como un problema aislado a los progenitores, sin tener en cuenta a los menores de edad.

En el capítulo cuatro “Marco normativo y legislativo”, se pretende realizar, a través de los portales web de las diferentes administraciones y boletines oficiales (especialmente el Boletín Oficial del Estado, BOE), una consulta minuciosa sobre la diversa legislación por la que se rigen los derechos de la infancia, desde las primeras normas que entraron en vigor hasta la actualidad. Se ha estudiado así, cómo han evolucionado estos derechos durante las distintas épocas y cómo se ha ido regulando el maltrato hacia la infancia. Por otro lado, se han establecido las distintas instituciones tuitivas cuya función es la protección de los menores que se hallan en una situación de riesgo o desamparo.

En el quinto capítulo “Situación actual”, se ha elaborado un estudio comparativo, con datos extraídos de diversas guías, registros y memorias anuales que las entidades y organismos públicos ponen a disposición de la sociedad. Además, se ha procedido a la consulta de fuentes periodísticas con el fin de complementar los datos ya obtenidos en la elaboración del estudio, proporcionando una visión actual sobre las características de las víctimas de este problema (sexo, edad, etc.) y según la geografía española con mayor riesgo. Además, y con el propósito de sensibilizar a la sociedad y a principalmente al lector, se han expuesto distintos casos reales ocurridos recientemente en nuestro país.

El sexto capítulo es fundamental, formando parte del objeto principal de estudio en este proyecto. Trata sobre la respuesta que las Administraciones Públicas tienen para el maltrato infantil, y los recursos de los cuales estas disponen para hacer frente a este problema y en su caso, prevenirlo. Por ello, se ha procedido a la división en tres fases: prevención, detección y actuación, en las cuales se diferencia la intervención de estas entidades según los casos que procedan. Para la consecución de estas, se ha recurrido a la consulta de distintos protocolos de actuación que las Administraciones, conjunta y coordinadamente, desarrollan con el fin de evitar y erradicar este problema que afecta a toda la sociedad.

En el capítulo siete se encuentran las propuestas de mejora. En este se ha considerado interesante la elaboración de un análisis sobre las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO), como método de exponer de una manera más clara y visible los factores internos y externos que condicionan este problema. Una vez elaborada esta matriz, se requiere elaborar unas propuestas para estos factores. Para ello, se ha elaborado una matriz CAME (combatir, afrontar, mantener y explotar) en la cual se han propuesto diversas actuaciones que se han considerado necesarias para actuar sobre los aspectos negativos y corregirlos y, por el contrario, posibilitar la continuidad de aquellos aspectos positivos.

Finalmente, en el capítulo ocho y último, se dan a conocer las conclusiones extraídas tras el desarrollo de todo el proyecto.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil es un problema que siempre ha estado presente en la sociedad. ¿Pero, realmente conoce la sociedad qué es el maltrato infantil?

Muchos autores han intentado dar a conocer diversas definiciones sobre qué consideran por maltrato infantil, tratando de clarificar dicho concepto y aproximarlos más al entendimiento de todos.

Comenzando por la explicación de García y Musitu (1993), estos entienden el maltrato infantil como el daño físico o psicológico hacia un niño o niña menor de dieciséis años, de manera no accidental y que es propiciado por sus cuidadores. Se trata, en definitiva, del resultado que producen una serie de acciones físicas, emocionales o sexuales que interfieren en el desarrollo normal del menor.

Así mismo, añade Faraone (2000), que dicho maltrato atenta directamente contra sus derechos ya que se trata de una forma de violencia que un adulto ejerce sobre el menor de edad. Por consiguiente, esta violencia supone la negligencia del cuidador y provoca consecuencias psicológicas en el sujeto.

Por otra parte, el concepto de maltrato infantil ha sido definido también por diferentes organizaciones, siendo el de mayor consenso el que expone el Observatorio de la Infancia¹. Apoyado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) y recogido en el Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil, es considerado como “la acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o a la niña de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.

¹ Grupo de trabajo creado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 12 de marzo de 1999, de acuerdo con la Ley 6/1997, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Su propósito es el trabajo en red, desde una perspectiva de colaboración y coordinación intersectorial de todas las instituciones públicas y privadas, destinadas a la defensa y promoción de los derechos de la infancia.

No hay que obviar la definición que aporta la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2009), refiriéndose a este como “aquél maltrato físico y emocional, el abuso sexual, la desatención y el tratamiento negligente de los niños, así como su explotación con fines comerciales o de otro tipo. El maltrato se da en diferentes contextos.”

Por tanto, centrándose en los aspectos más destacados de cada una de las definiciones que cada autor u organización puede exponer, se considera que el maltrato infantil son todas aquellas agresiones emocionales, físicas, sexuales o negligentes que un adulto comete contra un menor de edad de manera intencionada y provocando consecuencias graves en su desarrollo normal.

Ante esto, cabe añadir que el maltrato infantil no se produce únicamente en el hogar, sino que puede cometerse en distintos ámbitos de la sociedad.

2.1. DATOS HISTÓRICOS

El maltrato infantil es un problema que ha estado siempre presente en la humanidad, aunque cabe señalar que su estudio no es algo fácil.

Se tenía la concepción desde la historia de la humanidad de que la agresión a un niño o niña estaba justificada como una forma de impartir disciplina, por eso, se desea observar el recorrido de esta problemática hasta el momento en el cual se le considera como un ser vulnerable y se le atribuyen unos derechos y obligaciones que no pueden ser violados.

Remontándonos a la época romana, el padre, cabeza de familia, tenía derecho a abandonar, vender o hasta matar a su hijo o hija si lo consideraba conveniente. Más adelante, durante la Edad Media (siglo XV) y posteriormente, se practicaban infanticidios (especialmente la asfixia y el ahogamiento) en países como China, Egipto, Arabia o India, ya que se consideraba un medio para deshacerse de los niños con defectos físicos. Destacaron Martín Lutero y posteriormente Hitler como dos de las figuras más potentes de la época que, por el afán de obtener una raza pura, ordenaron asesinar física y emocionalmente, así como ahogar millares de niños con problemas mentales. Esto era debido a que, durante esa época, no se reconocía la dignidad de las personas, por lo que no se reconocían, mucho menos, los derechos de los menores de edad, ya que la mayor

preocupación era fortalecer el Estado y la soberanía, dejándose de un lado el tema de la protección de los derechos humanos, especialmente de la infancia.

No fue hasta 1860 cuando Ambroise Tardieu escribió el primer artículo que presentaba dicho problema basándose en hallazgos de necropsias y, a raíz de esto, la medicina definió el concepto de “maltrato infantil”. Sucedió así en 1874 el primer proceso judicial en Estados Unidos en el que se defendía a un menor de edad por maltrato físico y negligencia, reconociéndose por primera vez un hecho de maltrato infantil (Gracia y Musitu, 1993). Fue así como a mediados del siglo XIX comenzaron a surgir ideas sobre los derechos especiales que se les atribuía a los menores. Es el caso de Francia, en el que se dictaron diversas leyes que protegían a este colectivo ante las condiciones precarias de la explotación laboral infantil. A pesar de ello, estas leyes no eran tomadas al pie de la letra, ya que no era tarea fácil demostrar ante los juzgados y magistrados que los padres habían sido responsables de los descuidos y desprotección del infante, así como otros tipos de abusos.

Ante todo, Kempe y Silverman introdujeron el término conocido como “Síndrome del Niño Golpeado” relacionando finalmente las lesiones que presentaban los menores de edad con los padres o adulto encargado de sus cuidados. Se observaban así mismo una serie de alteraciones emocionales, negligencia, falta de atención del adulto, etc.

El siguiente proceso histórico se caracteriza por un cambio en la comprensión de este enfoque. Ocurre a partir del siglo XX cuando empezaron a reconocerse a los menores como sujetos de derechos, aunque este reconocimiento no estaba del todo claro, ya que la infancia continuaba siendo considerada como objeto o posesión de los progenitores, por lo que seguían sufriendo prácticas crueles. Es por ello por lo que médicos, educadores, pediatras y otros actores públicos empezaron a interesarse en el tema, surgiendo la necesidad de desarrollar políticas públicas a favor de este colectivo vulnerable. De esta manera, se llevaron a cabo diferentes congresos internacionales que trataban este tema y a raíz de estos surgieron organismos e instrumentos internacionales que otorgaron protección a estos sujetos. Tras los hechos que han producido este cambio en la concepción de qué era el maltrato hacia un menor de edad, la Asamblea General de Naciones Unidas considera en la primera Declaración de Ginebra (1924) que el niño o niña necesita unos cuidados y protección especial debido a su falta de madurez. A pesar

de ello, esta Declaración no contenía derechos de forma expresa a favor de los infantes, sino una serie de obligaciones que los adultos responsables debían cumplir.

Se crea en 1945 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) después del acontecimiento de la Segunda Guerra Mundial. Sus objetivos eran mantener la seguridad internacional y la paz en los asuntos económicos, sociales, humanitarios y culturales, sin obviar el respeto de los derechos humanos fundamentales. Más tarde, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) elaboró un Decálogo de los Derechos del Niño, a partir del cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y dictó la Declaración de los Derechos del Niño (1959) reconociendo la universalidad de los derechos de los menores y otorgándoles la legitimidad para denunciar abusos y agresiones ante los órganos y/o tribunales internacionales. Tres décadas después (1989), se acuerdan los derechos de la infancia en la Convención sobre los Derechos del Niño, (primer desarrollo sistemático de los derechos humanos de la infancia de carácter vinculante) firmada por diversas sociedades, culturas y religiones y en la cual se reconocía el derecho pleno del desarrollo físico, mental y social de los menores (UNICEF, 2006). Implicó un gran paso hacia el tratamiento jurídico de la infancia, reconociendo finalmente importantes derechos a favor de este colectivo y, lo más importante que se llevaba esperando desde hace muchos años, el reconocimiento como sujetos de derechos.

2.2. TIPOS DE VIOLENCIA AL MENOR

Como se ha mencionado anteriormente, el maltrato puede darse en distintos ámbitos, además del común que se da en el hogar. Así, las autoras Blanca del Rocío Botello Díaz y Bárbara Díaz Oliver (2011) hacen una distinción entre las distintas modalidades de maltrato en función del momento y de los autores, de manera que puede hablarse de:

- Prenatal: el maltrato se produce antes del nacimiento.
- Postnatal: el maltrato se produce después del nacimiento.
- Familiar: es realizado por familiares del menor, principalmente de primer grado (padres/madres, biológicos o no, abuelos/abuelas, hermanos/hermanas, tíos/tías, etc.).

- Extrafamiliar: realizado por personas sin parentesco con la víctima o su parentesco es muy lejano (a partir del segundo grado).
- Institucional: el maltrato es producido por instituciones públicas (sanitarias, educativas, etc.).
- Social: no existe un sujeto maltratado sino una serie de circunstancias sociales que imposibilitan una correcta atención y cuidado del menor.

Por último, cabe señalar que existe una tercera clasificación del maltrato al menor, en función de la acción u omisión concreta que se está produciendo, siendo estas:

- Maltrato físico: acciones violentas de carácter físico voluntariamente realizadas en las que el adulto recurre a golpes con su propio cuerpo (manos, pies, etc.) o al uso de objetos como cinturones, palos, etc. que provoca o puede provocar lesiones físicas en el menor.
- Negligencia: consiste en abstenerse de atender a las necesidades del menor y a los deberes de guarda, así como la protección o cuidado inadecuado. Este tipo de maltrato es el que con mayor frecuencia suele producirse de forma consciente, como una manifestación más de la ignorancia, incultura o incapacidad parental para proteger y criar a los hijos. (Martínez y De Paúl, 1993)
- Maltrato emocional: acción, normalmente de carácter verbal (insultos, burlas, humillaciones, etc.), o actitud hacia un menor que provoca en él daños psicológicos. Se trata de uno de los maltratos que sufren los menores más difícil de detectar puesto que no se aprecian daños físicos en el cuerpo, aunque sí sufren consecuencias psicológicas durante su desarrollo.
- Abuso sexual: comportamientos en el que un menor es utilizado por otro menor o adulto como medio para obtener estimulación sexual. Hace referencia a los tipos de actos sexuales que un adulto puede realizar en presencia de un menor. Como afirma Barudy (1998) este tipo de maltrato puede ser considerado como una “tentativa de asesinato moral” debido a las graves consecuencias tanto físicas como psicológicas que sufren los menores.

Según indica Lidón Villanueva Badenes (2002), dentro de esta clasificación se incluyen otros tipos de maltrato, como son: la mendicidad, la corrupción, la explotación laboral, el *Síndrome de Münchhausen*², entre otros.

2.3. INDICADORES DE MALTRATO INFANTIL

Tras la explicación de los tipos de violencia que se puede ejercer sobre los menores, se pretende exponer unas ciertas características que demuestren que efectivamente el menor ha sufrido algún tipo de maltrato. Se observan, por tanto, rasgos comportamentales, emocionales o físicos.

Monjas (1998) entiende estos rasgos como los indicadores que hacen referencia a diversas señales que alertan a los adultos (que no son los propios padres maltratadores) de que algo anormal está sucediendo en el menor. Se les denomina también señales de alarma o pilotos de atención puesto que nos pueden indicar una situación de riesgo o maltrato.

Estos indicadores no siempre presentan evidencias físicas, sino que pueden ser también conductas o sentimientos difíciles de interpretar. Por otro lado, estos indicadores pueden presentar a su vez manifestaciones que son distintas según las edades de los sujetos maltratados. Cabe señalar que un solo indicador no constituye sospecha de que el niño sufra maltrato, pero debe ser una fuente de alerta.

Para determinar un caso de maltrato infantil es importante que se tengan en cuenta los siguientes elementos (Díaz Huertas J.A., 2006):

- Historia: hace referencia a los datos aportados por el propio niño, profesionales (médico, maestro, etc.) y/o otras personas (vecinos, amigos, etc.).
- Examen psicológico-médico: determina la existencia de indicadores físicos y de comportamiento del menor y en la conducta del adulto maltratador.

² También recibe el nombre de “sometimiento químico-farmacéutico”. Se trata de situaciones en las que el maltratador/a somete al menor a continuos exámenes e ingresos médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa en el menor.

- Pruebas complementarias: realización de pruebas médicas (análisis, radiografías, etc.), psicológicas (entrevistas, etc.).
- Datos sociales: factores de riesgo que actúan como facilitadores para que exista el maltrato. Estos factores ayudan a entender la causa que produjo esta situación y orientar en la toma de decisiones y posterior intervención.

Según las distintas tipologías de maltrato anteriormente mencionadas, se pueden observar indicadores específicos que las caracteriza a cada una de ellas en particular.

En el caso del maltrato físico, los indicadores son más visibles y más fácilmente detectables. El menor puede mostrarse temeroso ante el lloro de otros niños y cauteloso en el contacto físico con los adultos, mostrando máximo rechazo. Como indicadores de naturaleza física, se pueden observar magulladuras, fracturas de huesos, mordeduras, cortes, entre otros.

Los indicadores que pueden observarse como consecuencia de la negligencia o abandono físico al menor son la suciedad, el uso de ropa inadecuada, hambre habitual, necesidades médicas no cubiertas (controles, vacunas, etc.), absentismo escolar, etc.

Por otro lado, las situaciones de maltrato emocional son una de las causas más difíciles de detectar ya que los signos y rasgos físicos se presentan en menor medida, destacando las lesiones psíquicas y emocionales. Los indicadores pueden ser conductas demasiado infantiles (chuparse el dedo, enuresis, etc.), conducta excesivamente complaciente, pasiva, o bien extremadamente rabiosa y agresiva, retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual, etc.

Finalmente, otra de las situaciones que puede conllevar una fácil detección son los indicadores de abuso sexual. En este caso, el menor puede presentar dificultades al andar o sentarse, dolor o picor en la zona genital, así como comentarios o conductas sexuales inapropiadas para su edad. Por otro lado, en la mayoría de las ocasiones también puede presentar desconfianza hacia los adultos y una excesiva obediencia y deseo de complacer a los demás. En el ámbito de la psiquiatría, utilizan el dibujo junto con el juego como una forma de expresión simbólica en la cual el menor plasma cómo ve el mundo y cómo se posiciona en él. Afirman Müller y López (2011) que el dibujo se relaciona con las imágenes mentales, tratando de imitar la realidad y destacan algunas características más

repetidas en los menores abusados, como son la ausencia, sombreado o borrones en la zona genital, distorsiones en la figura corporal, ausencia de algún miembro corporal, etc.

A continuación, se recogen en la siguiente tabla los indicadores antes mencionados, de manera más detallada y clasificados por el tipo de maltrato que se ejerce sobre el menor:

Tabla 1. *Indicadores de maltrato infantil*

Tipo de maltrato	Indicadores físicos	Indicadores conductuales	Indicadores en los adultos responsables
Maltrato físico	Moratones, magulladuras, quemaduras, cortes o pinchazos, mordeduras, envenenamiento, asfixia o ahogamientos, lesiones óseas y lesiones internas.	Desconfianza en el contacto físico con adultos (especialmente con los padres), miedo de regresar a casa, baja autoestima, excesiva vestimenta y rechazo a desnudarse ante otras personas.	Abuso de alcohol o drogas, disciplina severa (inapropiada para la edad), incapacidad de explicar las lesiones, poca capacidad de autocontrol.
Síndrome de <i>Münchhausen</i> por poderes	Sometimiento del menor a continuos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas ficticios o generados por los padres mediante la inoculación de sustancias. Dichos síntomas (inventados e inexplicables) desaparecen al separar al niño de su familia.	Múltiples ingresos en distintos hospitales y centros de salud. Hermanos/as con enfermedades raras, inexplicables.	Manifestación de sobreprotección hacia el menor, visitas frecuentes, amables y atentos, colaboración con el personal sanitario para hallar el falso diagnóstico. En ocasiones presentan antecedentes de autolisis.
Negligencia	Alimentación y horarios inadecuados, falta de higiene y ropa inadecuada (no acorde al clima), necesidades médicas no cubiertas, somnolencia, abandono escolar, frecuentes accidentes por falta de supervisión.	Comportamientos antisociales y llamadas de atención ante el adulto, conductas afectivas extremas, retraso madurativo y problemas de aprendizaje, hiperactividad, agresividad.	Incompetencia para atender las necesidades del menor, convivencia caótica en el hogar, bajo nivel intelectual, enfermedad crónica, abuso de alcohol y drogas.

<p>Maltrato emocional</p>	<p>Retraso en el correcto desarrollo (enanismo psicossocial, talla baja y miembros inferiores cortos, placas de alopecia, etc.), enfermedades de origen psicossomático.</p>	<p>Dificultades o retraso en el desarrollo evolutivo, excesiva ansiedad en las relaciones afectivas, desconfianza, pesimismo, trastornos de sueño, baja atención, ausencia comunicativa, inmadurez socioambiental, fracaso escolar, conductas autolesivas.</p>	<p>Privan al menor de establecer relaciones sociales, humillaciones verbales, amenazas con castigos, rechazo de los vínculos de apego del menor, exclusión del niño en las actividades familiares, frío o rechazante, culpa o desprecia al menor.</p>
<p>Abuso sexual</p>	<p>Dificultades para andar o sentarse, sangrado de genitales externos, cérvix hinchado, frecuentes infecciones urinarias, embarazo (inicio de la adolescencia).</p>	<p>Reservado, conductas infantiles, conductas o conocimientos sexuales inusuales, comportamientos antisociales, depresión crónica, desvaloración corporal, violencia.</p>	<p>Sufrió abuso sexual en su infancia, sufre dificultades en el matrimonio o insatisfacción sexual, abuso de drogas o alcohol, incita al menor a implicarse en actos sexuales.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Barudy (1998) y Díaz Huertas (2006)

Como también se ha mencionado en el apartado anterior, y se considera de relevante importancia en este estudio, se debe prestar especial atención al maltrato que se produce en el menor y proviene de las instituciones públicas.

Se entiende por tanto por maltrato institucional a cualquier legislación, actuación u omisión, procedimiento procedente de los poderes públicos o derivada directamente de la actuación individual de profesionales pertenecientes así mismo al sector público que componen, entre otros, abusos, negligencia, menoscabo de la salud, el bienestar físico, la seguridad, etc. o que atente los derechos del menor (Martínez Roig, 1989). Se trata en definitiva de actuaciones inadecuadas o insuficientes llevadas a cabo por actores pertenecientes al ámbito sanitario, justicia, educación, servicios sociales, etc.

La siguiente tabla recoge algunos de los indicadores que se dan en cada ámbito y que muestran claramente que se produce maltrato hacia los menores.

Tabla 2. *Indicadores de maltrato institucional en los menores*

Servicios Sociales	
Con relación directa con el menor	Sin relación directa con el menor
Improvisación en las actuaciones, inexistencia de planes de intervención individualizados, falta de planes de formación para los profesionales, baja capacidad empática, desconocimiento de las necesidades básicas del menor.	Frecuentes cambios de personal en los servicios, ausencia de políticas de protección social (que incluyan la protección infantil), separación del menor de su familia sin haber agotado otros recursos de intervención, descoordinación entre los servicios de intervención, ausencia de políticas de prevención, violación del secreto profesional, falta de comunicación y planificación entre los profesionales.
Educación	
Con relación directa con el menor	Sin relación directa con el menor
Discriminación al menor por razón de sexo, nacionalidad, etnia, etc., uso del castigo físico como método de disciplina, tolerancia del fenómeno “ <i>Bullying</i> ” ³ .	Masificación en las aulas, no valorar las situaciones familiares de cada alumno/a, desigualdad de oportunidades.
Sanidad	
Con relación directa con el menor	Sin relación directa con el menor
Sometimiento del menor a técnicas exploratorias innecesarias o por personal técnico no preparado, cambios frecuentes en la estrategia de intervención con el menor, incorrecta indicación de hospitalización del niño y prolongación de determinados ingresos hospitalarios.	Falta de adecuación del entorno sanitario a las necesidades infantiles, inexistencia de planes de formación específica de profesionales para tratar con la infancia, descoordinación entre los propios servicios del hospital que causa movilizaciones innecesarias del menor, escasa dedicación a la acción preventiva.

Fuente: Elaboración propia a partir de Martínez Roig A. y Sánchez Marín J. J. (1989)

³ Forma de agresión entre dos iguales en la cual la víctima tiene dificultades para defenderse. Dicha agresión no necesariamente tiene que ser física, sino que puede ser verbal o indirecta y se produce de manera repetida (acto intencionado de daño o acoso) (Moreno González A., 2006).

En definitiva, es de extrema importancia prestar atención a dichos indicadores y actuar contra ellos buscando una respuesta rápida y adecuada ya que los menores que sufren maltratos presentan múltiples problemas en su desarrollo evolutivo, déficits emocionales y conductas anormales que le imposibilitan un desarrollo adecuado de la personalidad.

2.4. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA APARICIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Una vez estudiados los tipos de violencia que se puede ejercer sobre los menores, resulta interesante realizar un estudio sobre las causas que provocan que los adultos lleven a cabo estas manifestaciones que desembocan en numerosas ocasiones en un trágico final, produciendo incluso el fallecimiento del menor.

Numerosos investigadores han intentado buscar una respuesta a dichos actos, tratando de averiguar cuáles eran los factores que llevaban a los padres a maltratar a sus hijos. Así pues, destacan investigaciones como las de Papalia y Wendkos; González, *et al.*; Ortiz, etc.

Tras la materialización de un Convenio entre la Universidad del País Vasco, el Departamento de Bienestar Social del Gobierno Vasco y la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, se ha realizado una investigación acerca de los factores de riesgos que influyen en la aparición del maltrato infantil, y señala así, una clara expresión del interés que demuestran tener las instituciones por el tema.

Joaquín de Paúl Ochotorena (1988), director de la investigación, y junto con el equipo investigador presente en la misma, consideran que no existe una única causa que directamente sea la provocante de estos efectos, sino, que el maltrato infantil está provocado por la acumulación de diferentes.

Exponen tres modelos diferentes, focalizados desde diversas perspectivas a partir de datos ya conocidos previamente con respecto a estos factores de riesgo:

- Modelo Sociológico.
- Modelo Psicológico-Psiquiátrico.
- Modelo centrado en la Vulnerabilidad del menor.

Modelo Sociológico

Considera que el problema del maltrato tiene un origen social, económico y cultural, por tanto, acude a ciertas variables que influyen en el mismo. Estas variables son, por un lado, la clase social. Tras varias investigaciones realizadas por diversos psicólogos y profesores de universidades de Washington y la publicación en 1978 de un importante trabajo realizado por Pelton, se atreven a afirmar que el maltrato infantil se produce con más frecuencia en las clases sociales más bajas, debido a ciertos comportamientos y condiciones de vida que caracteriza a este tipo de sociedad.

Por otro lado, hacen alusión como otra posible variable a la situación laboral, desempleo y hasta al grado de insatisfacción laboral. En este caso, tratan de exponer que los problemas laborales presentes en la familia pueden ser un importante factor de riesgo en el maltrato de los menores puesto que las relaciones paternofiliales se ven afectadas por una serie de consecuencias que parten de este, como puede ser el stress económico, la inseguridad familiar, etc. En relación con la insatisfacción laboral, se mantiene que a medida que el sentimiento de insatisfacción aumenta, se utilizan más los castigos físicos severos (Belsky, 1984).

Finalmente, dentro de este modelo, destacan otras variables consideradas más altamente conectadas con aspectos psicológicos e individuales que se establecen con los hijos. Estas son, el soporte social, el stress y el tipo de constitución familiar.

En la primera de ellas (soporte social), se hace referencia a que el sujeto perciba que es amado, cuidado y valorado y, además, tiene unos derechos y obligaciones. Numerosos estudios han constatado que las familias en las que más maltrato al menor se ha detectado, son las que más carecen de soporte social, y esto se puede observar en ciertas deficiencias como, por ejemplo, si el grupo social está formado fundamentalmente

por personas del núcleo familiar, o si el número de personas con las que se mantiene contacto es más reducido, entre otros.

En segundo lugar, las situaciones que generan tensión psíquica (stress) son de relevante importancia a la hora de analizar los sucesos de maltrato, y con esto no se refiere tanto al número de sucesos, sino al hecho de que éstos sean más severos (naturaleza más perturbadora para el menor).

Finalmente, hay que tener en cuenta la constitución familiar de cada caso, puesto que, como han señalado diversos estudios, el excesivo número de hijos, el escaso espaciamiento entre ellos y la presencia de varios niños pequeños pueden ser factores que suponen una carga de stress en los adultos y provocar alteraciones en su comportamiento normal.

Modelo Psicológico-Psiquiátrico

En este caso, se considera que el factor prioritario para explicar dicho comportamiento radica en las características psicológicas y en los rasgos psicopatológicos de los sujetos maltratadores.

Varios estudios han demostrado que únicamente se ha encontrado de un 10 a un 15% de casos en los cuales los sujetos maltratadores sufrían algún trastorno psíquico, el resto, por el contrario, no padecían enfermedades mentales. Sin embargo, se ha constatado que, en la mayoría de los estudios asociados a este modelo, se evidenciaban características o estados de desajuste o malestar emocional.

Entre estas características destacan las siguientes:

- Síntomas de tipo depresivo, ligado a un grado de ansiedad y bajo nivel de autoestima. Kaplan (1983) halló, además, trastornos depresivos y alcoholismo en madres con evidencias de maltrato.
- Síntomas de alto grado de impulsividad, es decir, padecen una incapacidad de controlar racionalmente los impulsos agresivos. Los sujetos maltratadores presentan una menor relajación ante estímulos de stress que provienen del menor, como por ejemplo los lloros prolongados.

- Ausencia o déficit de la capacidad empática, es decir, la incapacidad de ponerse en la situación del otro en cualquier momento. La empatía es un aspecto muy importante y poderoso de control de la agresión, por ese motivo, ante la ausencia de esta, el paso a la acción agresiva es más fácil.
- Ser objeto de abuso en la infancia. Aproximadamente el 30% de los sujetos que han sufrido malos tratos en su infancia repiten este comportamiento en sus hijos (Kaufman y Zigler, 1987). En definitiva, hace referencia a que la mayoría de los sujetos que ejercen comportamientos agresivos sobre sus hijos han tenido una infancia caracterizada por el castigo físico, rechazo emocional, etc. Estos datos evidencian la alta probabilidad de repetición de los malos tratos de generación en generación.

Modelo centrado en la Vulnerabilidad del menor

En el presente modelo se da una visión distinta a los anteriores comentados. Se trata de analizar las características de la víctima del maltrato, es decir, del niño, y no tanto del sujeto maltratador.

Para explicar estas causas, se dan una serie de condiciones que facilitan que ciertos niños sean víctimas de tales acciones agresivas:

- Martínez Roig indica que, circunstancias tales como los casos de embarazos no deseados, madres adolescentes solteras o niños nacidos tras la separación de la pareja son situaciones que favorecen la posibilidad de que este no sea tratado adecuadamente.
- Niños considerados como “atípicos”⁴. Se incluyen en este grupo los niños prematuros y/o con bajo peso al nacer. Estas características pueden defraudar las expectativas parentales ya que, física y psicológicamente, son niños diferentes a los que han llevado un desarrollo normal.

Por otro lado, se incluyen en este grupo aquellos niños que sufren algún tipo de hándicap, tanto físico como psíquico, ya que requieren constantes atenciones

⁴ Se dice de algo atípico cuando no encaja en un tipo o modelo preestablecido; cuando algo o alguien son distintos, diferentes, especiales, o infrecuentes a la media (Florencia Ucha, 2010).

médicas y permanente atención, por lo que forman una fuente de stress adicional para los padres.

- Niños “difíciles”. Este concepto engloba los niños que presentan evidencias de conductas negativas. Suelen ser niños menos sociables, más irritables y difíciles de controlar, además de presentar problemas en las pautas de alimentación y ritmo de sueño.

Es de relevante importancia señalar que los estudios que se llevan a cabo sobre este modelo evalúan las características del niño después de que el maltrato haya tenido lugar, por lo que dificulta la tarea de determinar cuál es la relación causa-efecto. Por otro lado, cabe señalar que dichas características del niño se evalúan en función de la información que los propios padres aportan, por lo que, es evidente que dicha información está influenciada por factores distorsionadores (características de personalidad de los padres) y por la percepción que estos tienen del niño.

3. LA INFANCIA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género o violencia intrafamiliar es un problema que ocurre en todo el mundo, aunque con ciertas diferencias, variando la intensidad, las circunstancias y las formas en las que es ejercida. Se trata pues, de ciertos patrones culturales y sociales que llevan a cabo que se produzcan estos hechos. Además, se deben analizar las consecuencias psicológicas que se producen en la mujer, principalmente víctima, y en los hijos e hijas para poder tomar las medidas adecuadas de protección.

El concepto de “violencia de género” empezó a generalizarse a partir de la IV Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín⁵. Fue respaldado por la ONU en 1995 y a partir de entonces, ha sido mundialmente aceptado. Con esto, se pone de manifiesto que esta denominación lleva implícita una concepción de la mujer como ser inferior al hombre, subordinada y supeditada al mismo. Pero ¿qué significa realmente la violencia de género?

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, actualmente vigente, apunta en su Exposición de Motivos que se trata del “símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Es por tanto una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. Además, en su artículo 1.1 aporta otra definición más detallada de esta, considerándola como la “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, y

⁵ Se trata de una Plataforma reflejo del nuevo compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres de todo el mundo. Supone, además, la consolidación de los compromisos adquiridos durante la Década de la Mujer de las Naciones Unidas, 1976-1985, que formó parte de la Conferencia de Nairobi, como también de los compromisos afines adquiridos en el ciclo de conferencias mundiales de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990.

Las 12 esferas decisivas de especial preocupación de la Plataforma de Acción son: pobreza, educación y formación, salud, violencia, conflictos armados, economía, toma de decisiones, mecanismos institucionales, derechos humanos, medios de comunicación, medio ambiente y las niñas.

“comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó, en 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia de género contra la mujer en la cual se definió de la siguiente manera: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Señala la autora Marta Torres Falcón (2001, p.39) que la violencia personal es una conducta, de acción o de omisión, con la que someten o controlan los actos de otra persona. Como consecuencia de ello se ocasiona un daño o lesión y se transgrede un derecho de ésta. Es por tanto una conducta aprendida porque depende, en gran medida, de la construcción cultural del sujeto, intencional, habitual y produce un dolor o daño en el otro.

En definitiva, la violencia de género es la expresión más grave de desigualdad y relación de poder, generalmente, de los hombres hacia las mujeres, que son las principales víctimas, aunque, como ya se ha indicado, esta violencia también la sufren los hijos e hijas que conviven en el mismo entorno.

A partir del concepto y breve contexto sobre la violencia de género se analiza la definición de maltrato infantil⁶ anteriormente propuesta por el Observatorio de la Infancia, tratando de exponer la relación que existe entre ambos conceptos, y cómo el primero de ellos (violencia de género) puede desencadenar a su vez el segundo (maltrato infantil).

Atendiendo al factor de voluntariedad de la intención, se puede considerar que este se da en los casos en los cuales existe tanto intención consciente del maltratador o maltratadora, como intención inconsciente de realizarlo, ya que en ambos casos se producen los mismos indicadores y consecuencias negativas. De ahí que la propia

⁶ “Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o a la niña de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.

definición comprenda las acciones que se realicen (acción), las que no se realizan (omisión) y las que se realizan de manera inadecuada (negligencia).

En este apartado se van a tratar los tipos de maltrato que el menor de edad sufre por el simple hecho de vivir en un entorno en el cual existe violencia entre sus progenitores. Es el caso de la violencia de género en la familia (más frecuentemente del padre hacia la madre), y que, como consecuencia de las diversas escenas que puede percibir a lo largo de su infancia, padece trastornos psicológicos o desequilibrios mentales que a largo plazo se transforma en miedos y temores hacia el adulto abusador/a, lo que se considera, por tanto, otra forma de maltrato hacia la infancia (generalmente maltrato emocional o psicológico). Estas repercusiones se incrementan teniendo en cuenta diversos factores: el agresor es, al mismo tiempo, padre -figura de referencia para el niño o niña- y esta violencia tiene lugar dentro de su hogar -lugar de refugio y protección-.

Según indican autores como M.^a Ángeles Espinosa (2004), se deben analizar si dichas repercusiones que sufren los hijos e hijas de las víctimas de la violencia de género son las mismas cuando están expuestos de forma directa a estas situaciones violentas o cuando únicamente son meros espectadores. Pues bien, señala que, en buena medida, hay una serie de consecuencias comunes tanto de la exposición directa como de la de indirecta a la violencia.

Tabla 3. Consecuencias de la exposición directa o indirecta a situaciones de violencia intrafamiliar

Tipo de exposición a la violencia	Características	Principales consecuencias
<p style="text-align: center;">DIRECTA</p> <p>Los menores de edad experimentan el mismo tipo de actos violentos que madre.</p>	<p>Insultos, humillaciones, amenazas, desvalorización.</p> <p>Manipulación emocional, intimidación.</p> <p>Maltrato físico (bofetones, patadas, etc.)</p>	<p>Consecuencias físicas: retraso en el crecimiento y desarrollo motor normal, alteraciones del sueño y de la alimentación, etc.</p> <p>Alteraciones emocionales: ansiedad, depresión, baja autoestima, trastorno post-traumático (estrés), etc.</p> <p>Problemas cognitivos: retraso en el lenguaje, absentismo escolar, fracaso escolar, etc.</p> <p>Problemas de conducta: falta de habilidades sociales, agresividad, inmadurez, delincuencia, toxicomanías, etc.</p>
<p style="text-align: center;">INDIRECTA</p> <p>La agresión ocurre en presencia de los hijos e hijas, y aun cuando no están presentes, pero no pueden tomar distancia de los progenitores.</p>	<p>Oyen disputas, golpes, perciben miedo y terror.</p>	<p>Incapacidad de las víctimas para atender a las necesidades básicas de los hijos e hijas por la situación física o emocional en la que se halla. Como consecuencia de ello se pueden generar situaciones de negligencia y abandono.</p> <p>Incapacidad de los agresores de establecer una relación afectuosa cercana a los hijos e hijas. Genera, por tanto, problemas de vinculación afectiva y establecimiento de relaciones de apego.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Espinosa, M.A. (2004)

Existen, además, muchas variables que afectan a que se desarrollen de una manera u otra, estas consecuencias. La misma autora señala que se deben atender a las siguientes: el tiempo de exposición del menor a las situaciones violentas, el tipo de maltrato que sufre (físico, emocional, directo, indirecto, etc.), la edad del menor expuesto a esta violencia intrafamiliar y la relación del agresor con la víctima y por tanto con el niño/a (“víctimas invisibles”). Es a partir de estas variables y las derivadas de ellas cuando se puede analizar si las consecuencias en los menores son más o menos graves

Cuando los menores comienzan a tomar consciencia de las circunstancias que lo rodean, quedan destruidas todas sus bases de seguridad, sintiéndose vulnerable y padeciendo temores por si las experiencias traumáticas que han vivido puedan repetirse. Es por ello por lo que, desde un punto de vista social, es de vital importancia que el niño o niña experimente y perciba la seguridad en el ámbito familiar.

Una vez detectado el problema, es necesario poner en marcha iniciativas que contribuyan a dar una respuesta adecuada a las necesidades específicas de los niños y niñas como víctimas de la violencia de género. Es fundamental que los menores sean concebidos no sólo como parte del problema de la madre víctima, sino ellos mismos como víctimas individualizadas con necesidades propias y particulares que requieren intervenciones específicas. Por otro lado, es necesario promover la integración y coordinación entre las distintas instituciones implicadas en la atención a las víctimas de violencia de género. También se considera relevante proporcionar una formación especializada a todos los profesionales que se involucran en la atención de los niños y niñas que han vivido estas escenas (personal sanitario, terapéutico, educativo, etc.). Es por ello por lo que la escuela es considerada como una de las instituciones más importantes que va a contribuir en el desarrollo y en la satisfacción de las necesidades básicas del menor en los casos en los que en la familia no se atienden convenientemente. Hay que indicar también que se deben seguir unas líneas de trabajo esenciales para abordar el tema de la prevención y la intervención ante estas situaciones de violencia. Se debe educar en igualdad, implantando un modelo coeducativo, así como educar en la promoción de la no violencia.

Finalmente, es crucial otorgarles a estos niños y niñas información, escucha y voz, proporcionándoles en todo momento información acerca de los procedimientos en los que van a participar y las circunstancias que les afecta.

La problemática de los menores en la violencia de género ha sido un tema bastante marginal, tanto en investigaciones como en intervenciones. Los hijos e hijas no tenían ningún papel en este proceso del maltrato hacia la madre y los estudios e investigaciones sobre maltrato a la infancia estaban enfocados únicamente a los malos tratos directos que estos recibían, obviando totalmente el maltrato indirecto que percibían a causa de ser hijos/as de madres maltratadas o simplemente por ser testigos de esta violencia.

Se han producido con el paso de los años avances y reformas significativas, principalmente en la legislación por la cual se regula la violencia de género y en diversas actuaciones y protocolos, tratando de esta manera abarcar todos efectos que esta puede producir, incluyendo fundamentalmente a los menores de edad que conviven en un entorno de violencia y que, al fin y al cabo, son los más vulnerables. La Ley Orgánica 1/2004, anteriormente mencionada, no se queda atrás, y en su Exposición de Motivos expresa que “las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores de edad que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia”.

Por otro lado, considerando la violencia de género un problema sumamente importante y prioritario para las políticas sociales, surge el Plan Regional de Prevención y Lucha contra la Violencia de Género. Aprobado por el Consejo de Gobierno, en marzo de 2010, incide no sólo sobre los adultos víctimas de este maltrato, sino que también incluye a los niños y niñas que forman parte del núcleo familiar y conviven en este contexto de violencia, lo cual los convierte también en víctimas.

Por su parte, el Consejo de Ministros aprueba el 26 de julio de 2013 la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Dicha estrategia comprende los períodos del 2013 al 2016 y uno de sus objetivos general es la atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género.

Como bien se ha comentado, es fundamental y prioritario atender las necesidades de los niños y las niñas que han sido o son víctimas directas y/o indirectas de la violencia de género. Con esto no se quiere decir que las necesidades y dificultades de las madres pasan a un segundo plano, ya que, de hecho, se considera fundamental en el momento de responder adecuadamente a las necesidades psico-socioafectivas de los hijos e hijas trabajar con las madres y, de esta manera, promover una relación de apego que les proporcione tanto la protección y confianza como el afecto necesario. Teniendo en cuenta además que, debido a sus condiciones (minoría de edad, por lo que se encuentran en pleno desarrollo y dependencia plena de un adulto) se consideran víctimas mucho más vulnerables por lo que requieren mucha más atención especializada. Se ha demostrado que los niños y niñas que han sido víctimas de la violencia de género y han dispuesto de adultos cercanos que les ha proporcionado respeto, cariño y cuidados, se recuperan mejor de los efectos que dicho maltrato les ha ocasionado (Richter, 2004).

Ha indicado la directora Teresa San Segundo Manuel (2016, p.26), que existen diversos factores que incitan a que se produzca la violencia de género. En el caso del agresor, destacan las ideologías machistas, el abuso de sustancias (alcohol, drogas, etc.), la falta de empatía, la violencia en su infancia, haber recibido una educación autoritaria, aislamiento, etc. Por otro lado, en el caso de las víctimas, existe cierta influencia en la educación recibida, la concepción que se tiene de los roles de cada miembro de la pareja, haber sufrido malos tratos previamente. Ante todo, se debe prestar especial atención a la habitualidad con la que se producen los hechos, puesto que no se debe confundir la violencia con la agresión. La agresión es un hecho puntual, mientras que la violencia es constante y continua.

Los procesos traumáticos provocan daños en las víctimas a diferentes niveles y en diferentes grados, y es fundamental tener presente en todo momento que las conductas emocionales que acompañan a estos sucesos pueden servir como indicadores para realizar un diagnóstico y posteriormente intervenir para solucionar el problema. Las diferentes manifestaciones tanto psicológicas como conductuales de cada una de las emociones dependen en principio del tipo de maltrato y de la edad de las víctimas. A continuación, se presentan una serie de características que destacan en las conductas de los sujetos implicados, tanto agresor como víctimas.

Tabla 4. Rasgos de personalidad de los sujetos

Agresor	Víctimas	
	Mujer	Hijos/hijas
<ul style="list-style-type: none"> - Agresividad, ira, falta de control, trastornos emocionales (ansiedad y depresión). - Tiene pensamientos distorsionados sobre la mujer y sobre el uso de la violencia (culpabiliza a la mujer para justificar así su conducta). - Tienen la idea de que la mujer debe siempre obediencia y sumisión. - Intentos por frustrar los momentos de felicidad de su pareja. - Celos patológicos, controlando en todo momento los movimientos de su pareja. - Posesivos y con tendencia a aislar a su pareja de su familia y amigos a los que somete a críticas y descalificaciones constantes. - Constantes interrogatorios a su pareja para conocerlo todo sobre ella. - Recurren frecuentemente a mentiras y tienden a victimizarse. - Critican la conducta de su pareja en público. 	<ul style="list-style-type: none"> - Presenta sentimientos de culpa, miedo y vergüenza. - Se encuentran aisladas de su entorno familiar y social. - Tienen miedo, terror, lo que le provoca ansiedad, pesadillas y múltiples trastornos psicossomáticos. - Viven en un estado de permanente inseguridad, confusión, impotencia, etc. - Tienen pánico a su maltratador. - En muchas ocasiones, las víctimas recurren al suicidio como salida. 	<ul style="list-style-type: none"> - En un futuro pueden reproducir los roles que han aprendido en su familia, siendo estos bien de maltratador o de víctima. - Presentan síntomas como depresión, ansiedad, inseguridad, baja autoestima, agresividad, dependencia, hiperresponsabilidad, déficits de aprendizaje. - Presentan dificultades en el momento de relacionarse con otras personas. - Tendencia a normalizar el sufrimiento y la agresión como formas de relación. - Tienen mayor mortalidad (cinco años menos de expectativa de vida).

Fuente: Elaboración propia a partir de Teresa San Segundo Manuel (2016)

Cabe señalar que, dichas manifestaciones con las que tendrán que lidiar los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género son únicamente uno de los posibles finales que esta acarrearía. En muchas ocasiones, y como numerosos estudios han indicado, uno de los trágicos finales en los que estos menores de edad podrían concluir es incluso en la muerte⁷, y lo que resulta más difícil de asimilar, es que esta sea producida por la propia persona que le ha dado vida.

En España, es a partir del año 2013 cuando empiezan a tenerse verdaderamente en cuenta y registrarse las cifras de los menores que mueren a causa de la violencia de género. Por tanto, se tienen datos de que en los últimos 5 años (2013-2018) se han producido 25 menores víctimas mortales a causa de esta lacra.

Gráfico 1. Menores víctimas mortales por violencia de género



Fuente: Elaboración propia a partir de datos estadísticos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

A pesar de que en los últimos años se observaba un descenso en cuanto a las víctimas menores de edad asesinadas, seis en 2013, cuatro en 2014, cinco en 2015 y tan solo una en 2016, la cifra de 2017 se dispara considerablemente y esto supone un problema alarmante. Implica un aumento de casi un 700% respecto del año anterior, lo

⁷ Infanticidio: Acción de dar muerte a un niño de corta edad (RAE).

que significa que de un año a otro la cifra de menores asesinados se ha multiplicado por ocho. Todas estas víctimas eran menores de 15 años y el 17% de ellas no llegó a cumplir siquiera el primer año de vida antes de ser asesinadas.

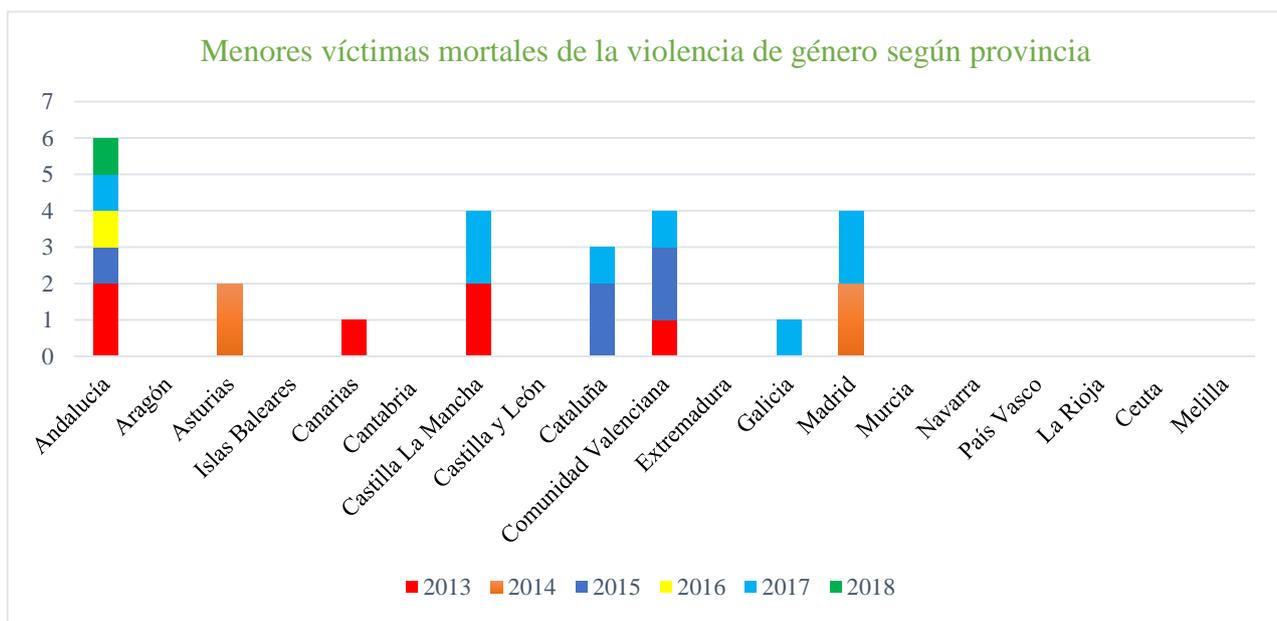
De los 8 casos que se produjeron en 2017, 7 eran menores nacidos en España y únicamente uno de ellos era extranjero nacido en otro país. Por otro lado, según informes de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en 6 de estos 8 casos la madre convivía con el agresor y únicamente existió un caso en el cual este fue denunciado por la víctima.

El último dato oficial de este año es de noviembre en Alzira (Valencia), donde la pequeña Maia de dos años fue asesinada con un arma blanca por su padre como respuesta a una petición de divorcio por parte de su esposa. Según aseguró el delegado de Gobierno, no existían denuncias previas al agresor, aunque la madre de la niña estaba dispuesta a interponerla por diversas amenazas.

Con respecto al presente año 2018, hasta la última fecha de actualización de los datos del Ministerio (23 de abril 2018), únicamente se ha registrado una víctima mortal de la violencia de género y ha sido en Almería (Andalucía). En este último caso, la madre convivía con su pareja (presunto agresor) y no había interpuesto previamente denuncia por malos tratos.

Analizando los datos aportados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género según regiones, se observa que se ha registrado un mayor número de infanticidios en Andalucía -única provincia que registra casi un caso por año- (6 víctimas), seguido de Castilla la Mancha, la Comunidad Valenciana y Madrid (4 víctimas en cada región).

Gráfico 2. Menores víctimas mortales por violencia de género según provincia



Fuente: Elaboración propia a partir de datos estadísticos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

Gráfico 3. Provincias con mayor número de menores víctimas mortales



Fuente: Elaboración propia a partir de datos estadísticos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

Teniendo en consideración las elevadas cifras de menores que, desde hace años, sufren malos tratos a raíz de la violencia de género y muchos de ellos incluso son asesinados, el Congreso ha dado luz verde a una proposición para redactar una ley específica que contemple la erradicación de este grave problema contra la infancia. La Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria, colaborando con esta redacción, solicitó que esta tuviese un carácter integral. Consideran, por tanto, que esta redacción supondrá un avance en cuanto al reconocimiento del problema, la formación de los profesionales, una notoria disminución de la victimización y, no menos importante, una efectiva protección a las víctimas.

Se puede concluir indicando que existe un gran mito que hay que superar: la violencia de género sólo incluye los conflictos de pareja. Se ha demostrado que el maltrato a la mujer se extiende del mismo modo a sus hijos e hijas y esto produce graves consecuencias en su desarrollo y bienestar.

La percepción de este maltrato ha evolucionado, considerándose finalmente un problema social. Ha pasado del ámbito personal al de lo social. Por otro lado, y fundamentalmente, ha dado un salto del ámbito privado al público, estimando necesaria la implicación de las instituciones en la protección de las víctimas.

Si bien, a pesar de existir en la actualidad diversas normativas que impulsan la igualdad entre ambos sexos, y, de hecho, legalmente se puedan observar los avances que se han producido, la sociedad sigue sujeta al modelo patriarcal, por lo que todavía existen muchos desajustes en las relaciones entre ambos sexos.

4. MARCO NORMATIVO Y LEGISLATIVO

La normativa por la que se rige la infancia pretende establecer unas directrices que garanticen, en todo caso, la adecuada protección que requiere este colectivo por ser considerado uno de los más vulnerables de la población. Así pues, desde que se han comenzado a establecer dichas directrices, la legislación ha sufrido grandes evoluciones en sus preceptos, incluyendo a los menores de edad en la esfera jurídica en la cual se les ha otorgado unos derechos que anteriormente no tenían contemplados.

Tabla 5. *Legislación en materia de infancia*

<p>1889 Código Civil</p>	<p>Se considera el origen de la legislación del menor. Regulaba instituciones como el matrimonio, la filiación, la patria potestad y la adopción de menores de edad.</p>
<p>1958 Ley de 24 de abril de 1958 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil.</p>	<p>Rectificó esta materia y posteriormente con la reforma de 1970 (Ley 7/1970, de 4 de julio, en materia de adopción) se persiguió facilitar y fortalecer el vínculo adoptivo.</p>
<p>1978 Constitución española</p>	<p>Enumera los principios rectores de la política social y económica, haciendo mención de la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, con carácter particular, la de los menores.</p> <p>Por otro lado, hace mención de la obligación de los progenitores a prestar asistencia de todo orden a los hijos e hijas durante su minoría de edad y en los casos en los que la ley lo determine (artículo 39).</p> <p>Cumpliendo con el mandato constitucional, el legislador estatal ha regulado, en el marco de sus competencias, las instituciones jurídico-públicas y privadas sobre las que se asienta la protección del menor.</p>

<p>1981</p> <p>Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio</p>	<p>Modificó el Código Civil en materia de filiación y patria potestad. Una de las novedades más importantes que añadió fue la equiparación entre el padre y la madre a efectos del ejercicio de la patria potestad.</p>
<p>1987</p> <p>Ley 21/1987, de 11 de noviembre, que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores</p>	<p>Sustituye el concepto de “abandono” por la institución de desamparo. Por otro lado, destaca la gran agilización de los procedimientos de protección del menor y de la tutela en los supuestos de desprotección. Además, confía a las Entidades Públicas la tutela automática de los menores desamparados y la guarda de estos.</p>
<p>1996</p> <p>Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil</p>	<p>Abordó una profunda reforma de las tradicionales instituciones de protección del menor que venían reguladas en el Código Civil. Dicha ley ha servido de referencia a la legislación que las distintas Comunidades Autónomas han ido aprobando en distintas materias, entre ellas, la protección pública de menores.</p> <p>Además de esto, constituye un amplio marco jurídico de protección, incluyendo a todos los Poderes Públicos, las instituciones relacionadas con los menores, sus progenitores y familiares y a la ciudadanía en general.</p> <p>Refleja, junto con el ordenamiento jurídico, una concepción de la infancia como sujetos activos y participativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social, así como con la capacidad de satisfacer sus necesidades.</p>
<p>2015</p> <p>Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</p>	<p>El objetivo de esta reforma es introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia, que permitan seguir garantizando a los menores una protección en todo el territorio español, así como incorporar algunas novedades que ya han sido introducidas por algunas normas autonómicas y contener normas de incorporación al derecho español de algunas directivas europeas.</p>

<p>Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</p>	
--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de Arce Fernández, I. (2017)⁸

Fueron la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, anteriormente mencionadas, las últimas en aprobarse en España ya que era de gran importancia debido al largo período de tiempo transcurrido desde la aprobación de la última ley que regulaba esta materia (1996). Estas normas, como enuncian por sí mismas, modifican en gran medida el sistema de protección de la infancia vigente hasta este momento.

A raíz de esta modificación, se han visto afectados los articulados de un gran número de normas, como es la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

De acuerdo con un análisis llevado a cabo por el profesor Vicente Cabedo Mallo (2014) sobre las principales novedades que, a su criterio, se han incorporado por las leyes de reforma del sistema de protección a la infancia, este centra su atención, principalmente, en las modificaciones introducidas respecto a los menores con discapacidad y a los menores extranjeros, especialmente los no acompañados.

Centrándose en el caso de los menores con discapacidad, indica que la LO 8/2015 ha introducido a este colectivo en diversos de sus artículos. Primeramente, se puede observar el artículo 2 el cual pasa a denominarse “Interés superior del menor” y en el cual se hace mención de la discapacidad. Por otro lado, se alude a la sustitución del término “deficiencia” por el de “discapacidad” (artículo 3). Otras de las novedades introducidas ha sido el derecho del menor a ser oído y escuchado, en todo caso, sin discriminación

⁸ ARCE GERNÁNDEZ, I. (2017). *Cuaderno recopilatorio de legislación relativa a menores de edad*. Asturias: Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias

alguna por discapacidad (artículo 9.1) y, finalmente, el artículo 25 relativo al “Ingreso en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta”, en el cual se adiciona el siguiente apartado: “En el caso de menores con discapacidad, se continuará con los apoyos especializados que vinieran recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en los centros de ingreso y en las actuaciones que se lleven a cabo”.

Por su parte, la Ley 26/2015 también incorpora a estos menores con discapacidad. Así, su artículo 5.3 establece que se les garantizará la accesibilidad a los materiales informativos y otros destinados a los menores, así como a los servicios de información, documentación y culturales. Además, indica que los poderes públicos y prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual y deberán velar porque no existan mensajes discriminatorios hacia las personas con discapacidad en los medios de comunicación. De igual manera, su artículo 7 garantizará la accesibilidad de los entornos y la provisión de ajustes para que los menores con discapacidad puedan desarrollar su vida social, cultural, artística y recreativa. Por otro lado, también se hace referencia a los principios de actuación de las Administraciones Públicas (artículo 10.3) y a las actuaciones de protección de los poderes públicos (artículo 12). Finalmente, y de especial valoración positiva por parte del profesor Cabedo Mallol, en relación con las situaciones de desamparo, señala el artículo 18.2 que, “en ningún caso se separará a un menor de sus progenitores en razón de una discapacidad del menor, de ambos progenitores o de uno de ellos”.

En el segundo de los casos referente a los menores extranjeros no acompañados (MENA), el profesor Cabedo Mallol ha indicado que, con anterioridad a la reforma, la LO 1/1996 no hacía una distinción entre menores españoles o extranjeros, ni entre menores extranjeros acompañados o no acompañados, y en ningún caso, entre menores extranjeros con padres en situación administrativa regular o irregular. Se entiende pues, que ya venía regulado anteriormente que gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución española, así como los Tratados Internacionales⁹ de los que España forma parte, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, entre otras. Es por ello por lo que, a su juicio, resulta pretencioso que la Exposición de Motivos de la Ley 26/2015

⁹ Especialmente, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

establezca un marco regulador de los derechos a la educación, asistencia sanitaria y servicios sociales de los menores extranjeros, respecto de los que se encuentran en territorio español.

Una vez realizada dicha exposición de las novedades que ambas leyes han introducido en el ordenamiento jurídico se considera importante hacer una alusión al reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de protección a la infancia. Por ello, siguiendo el estudio del profesor Cabedo Mallo, este considera que se lleva a cabo una posible invasión en las competencias de las Comunidades Autónomas en los siguientes casos:

- En aquellas CC.AA. que tienen reconocida en sus Estatutos de Autonomía la competencia exclusiva en materia de protección de menores. La modificación de la LO 1/1996 produciría incoherencias, dado que los artículos no modificados se aplicarían con carácter supletorio en las CC.AA. con competencias en dicha materia, y, por el contrario, los artículos modificados no tendrían carácter supletorio.

Se modificaría el Código Civil en aquellos artículos referentes a la protección a la infancia para dictar la legislación civil atribuida al Estado obviando la normativa vigente y la que pudieran dictar las CC.AA. en uso de sus competencias.

A raíz de esto, cabe señalar que se modifica el primer párrafo de la disposición adicional de la Ley 26/2015, estableciendo que se remite al artículo 149.1 CE dentro del cual, en su punto 8 reserva exclusiva competencia al Estado en materia de “Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan”.

En el caso particular de la Comunidad Valenciana, el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 1/2006 indica en su artículo 10.3 que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en unos ámbitos concretos, tales como, la defensa integral de la familia y la protección específica social del menor.

Analizando así mismo el antiguo Estatuto de Autonomía que regía en este territorio, se exponen algunas de las modificaciones, referentes al tema que se está tratando, que se han realizado con la entrada en vigor del actual Estatuto.

Tabla 6. *Comparativa Estatutos de Autonomía de la Comunidad Valenciana*

<p>Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (derogada)</p>	<p>Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (vigente)</p>
<p><u>Artículo 31</u>: competencias exclusivas de la Generalitat Valenciana (entre ellas figura la “Asistencia social” y “Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, etc.”).</p>	<p><u>Artículo 49</u>: competencias exclusivas de la Generalitat Valenciana (cambio en la expresión de “Asistencia social” por “Servicios Sociales”).</p> <p>Incorporación de un <u>nuevo Título</u> (Título II. De los derechos de los valencianos y valencianas).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Cabedo Mallol, V. (2008)

Por otro lado, entre las diversas normativas valencianas que destacan sobre menores se encuentra la Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, sustituta de la Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de la Infancia, y el Decreto 93/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana.

Dicha Ley tiene como finalidad, tal y como se indica en su preámbulo “regular la protección integral de la infancia y la adolescencia, la promoción y el desarrollo de los derechos básicos del menor, regulando de manera integral y sistemática el reconocimiento, la promoción y el desarrollo de las modernas tendencias y orientaciones sobre la protección de la infancia y la adolescencia”.

4.1. DERECHOS DE LOS MENORES

Como se ha comentado anteriormente, la infancia es un período de inmadurez en el cual dicha persona debe ser protegida, bien por causas del entorno, bien por acciones creadas por los propios humanos.

En este caso, UNICEF (Estado Mundial de la Infancia, 2005) define esta de la siguiente manera: “estado y condición de vida de un niño durante el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta”.

Anteriormente, no existían normas o documentos que estableciera los derechos de los menores, y no fue hasta alrededor del año 1920 cuando la sociedad y diversos Organismos empezaron a preocuparse por este problema.

Se celebró así en 1924 la primera Declaración conocida como “Declaración de Ginebra” por distintos Organismos Internacionales que trataban de proporcionarle al menor una protección especial y no fue hasta 1959, tres décadas más tarde, cuando en la Declaración de los Derechos del Niño se establece, además de la protección antes mencionada, la protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Se establecen por tanto diez principios básicos cuya obligación es orientar las políticas nacionales y los comportamientos sociales para garantizar así el adecuado desarrollo, tanto físico como saludable, del menor en un entorno seguro y tratar de evitar toda forma de abandono y explotación que pueda atentar contra ellos.

Los derechos de la infancia están estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Presenta una estructura de 54 artículos en los cuales define a los niños como individuos, menores de 18 años, con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho de expresar libremente sus opiniones. Desde su aprobación en el mundo, se ha podido observar que se han producido considerables avances en el cumplimiento de los derechos de los menores a la supervivencia, la educación y la salud, defendiéndolos de los malos tratos y la violencia.

A continuación, en la siguiente tabla se recoge la evolución, de manera más detallada, de las normas internacionales que se han elaborado sobre los derechos de los menores.

Tabla 7. *Evolución de las normas sobre los derechos de los menores*

<p>1924 Declaración de Ginebra</p>	<p>Aprobado por la Liga de las Naciones. Establece el derecho que tienen los menores a disponer de los medios necesarios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial en situaciones como la orfandad, enfermedades, discapacidades, etc. y la educación y crianza.</p>
<p>1948 Declaración de Derechos Humanos</p>	<p>Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dedica su artículo 25 a establecer que los menores tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.</p>
<p>1959 Declaración de los Derechos del Niño</p>	<p>Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Reconoce la libertad contra la discriminación y el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad. Hace referencia específicamente a los derechos a la educación, la protección especial y la atención de la salud.</p>
<p>1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Promueven la protección de los menores contra la explotación infantil, así como el derecho a la educación.</p>
<p>1973 Convenio No. 138</p>	<p>Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo. Se establece la edad mínima de acceso al empleo (18 años para aquellos empleos que puedan suponer un peligro para la salud), la seguridad y la moral.</p>
<p>1979 Convención para la eliminación de las formas discriminatorias contra la mujer</p>	<p>Aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas. Protege los derechos humanos de las niñas y las mujeres. Se declara este año como el “Año Internacional del Niño”¹⁰, que motiva a la redacción de una Convención sobre los Derechos del Niño jurídicamente vinculante.</p>

¹⁰ Tras dos décadas de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la ONU establece este año como el “Año Internacional del Niño” con la finalidad de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de atender a las necesidades de los menores y protegerlos.

<p>1989 Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entra en vigor en 1990.</p> <p>Establece que los niños y las niñas, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluyendo la correspondiente protección legal, tanto antes como después del nacimiento.</p>
<p>1990 Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño</p>	<p>Aprobado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. Se aprueba junto a un Plan de Acción para su puesta en práctica.</p>
<p>1992 Carta Europea de los Derechos del Niño</p>	<p>Aprobada por el Parlamento Europeo, el 21 de septiembre de 1992. Considera que la infancia es una de las categorías más sensibles de la sociedad, con unas necesidades específicas que deben ser satisfechas. Estas necesidades generan unos derechos para los menores y unas obligaciones para los progenitores, el Estado y la sociedad.</p>
<p>1996 Convenio Europeo sobre el ejercicio de los Derechos de los Niños</p>	<p>Realizado en Estrasburgo en enero de 1996.</p> <p>Su objeto es, siguiendo la línea del interés superior del menor, promover sus derechos, concederles derechos procesales, facilitarles el ejercicio de los derechos y proporcionarles información y autorización para participar en los procedimientos que les afecta ante la autoridad judicial.</p>
<p>1999 Convenio No. 182</p>	<p>Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo. Establece las prohibiciones de las diversas formas de trabajo infantil y las acciones que deben llevarse a cabo para su eliminación.</p>
<p>2000 Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p> <p>El primero de ellos trata sobre la participación de los niños en los conflictos armados mientras que el segundo trata sobre la venta de los menores, la prostitución y la pornografía infantil.</p>
<p>2002 Sesión Especial en favor de la Infancia</p>	<p>Celebrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p> <p>Se trata de una reunión en la cual, por primera vez, se debatieron cuestiones sobre la infancia. A raíz de esto, los dirigentes mundiales se comprometieron en</p>

	un pacto sobre los derechos de los menores: “Un mundo apropiado para los niños” ¹¹ .
2007 Declaración sobre la Infancia	Aprobado por más de 140 gobiernos. Reconoce los avances alcanzados y reafirma su compromiso con distintos pactos y protocolos anteriormente aprobados.

Fuente: Elaboración propia a partir de UNICEF

4.2. INSTITUCIONES TUTIVAS

El menor de edad puede hallarse en distintas situaciones de desprotección y, atendiendo a la gravedad de estas, el legislador debe asumir un rol u otro para intervenir en las mismas.

Primeramente, hace una distinción entre las situaciones de desprotección en las cuales puede encontrarse un menor. Estas son las situaciones de riesgo y las situaciones de desamparo.

Según el profesor Vicente Cabedo Mallol (2008), considera situación de riesgo aquella en la que, a causa de diversas circunstancias personales o familiares del menor, o por influencia de su entorno, su desarrollo personal o social es perjudicado de modo que es necesaria la intervención de las Administraciones competentes mediante servicios de apoyo.

En este caso, el perjuicio que puede ocasionar en el menor no es de suficiente gravedad para justificar su separación del núcleo familiar. La intervención de las Administraciones se limita únicamente a procurar eliminar, dentro del núcleo familiar, los efectos del riesgo. La Administración deberá desarrollar un plan técnico de apoyo y asesoramiento a la familia, a cargo de los servicios sociales. Son, por tanto, actuaciones preventivas y reparadoras, entre las que se podrían señalar las siguientes: brindar a la

¹¹ Programa que comprende 21 metas y objetivos concretos de cumplimiento que se pretendían cumplir durante el próximo decenio. Analiza los progresos en dirección hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio en cuatro esferas prioritarias para la infancia (promoción de una vida sana, educación de calidad, lucha contra el VIH y el SIDA y protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia).

familia apoyo económico, prestaciones de tipo formativo o psicosocial, ayuda técnica, etc.

La situación de riesgo puede cesar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o cuando este se torne más grave y sea necesaria la declaración de desamparo.

Por otro lado, entiende por situación de desamparo la que se produce a causa del incumplimiento o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las normas y leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden despojados de la asistencia moral o material necesaria. Este concepto viene a sustituir al antiguo de “abandono de un menor”.

A diferencia del concepto anterior, en este caso se ocasiona un grave perjuicio al desarrollo personal o social del menor, que requiere urgentemente la responsabilización de la tutela por ministerio de la Ley para adoptar las medidas necesarias para su protección. Debido a dicha gravedad, es aconsejable que el menor sea extraído del núcleo familiar y su tutela sea asumida por las entidades públicas.

Las situaciones de desamparo en las que puede hallarse un menor y que dan lugar a la intervención de la Administración competente son:

- Omisiones sistemáticas o graves en el cuidado del menor (negligencia en la atención física, psíquica o educativa).
- Abuso físico o emocional hacia el menor, con frecuentes y graves episodios de maltrato.
- Acciones perjudiciales para el desarrollo físico, psíquico y emocional y que, sus condiciones (edad, estatus físico, emocional o cognitivo) limitan su capacidad de autoprotección.
- Cualquier otra situación que produzca en el menor un perjuicio grave y que requiera, para su protección, la separación del núcleo familiar.

Cuando las entidades competentes consideren que el menor se encuentra en una o varias situaciones de desamparo actúan conforme al artículo 172 y siguientes del Código Civil, es decir asumiendo, principalmente, su tutela, adoptando las medidas necesarias para su protección y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La entidad pública, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, podrá en todo momento revocar la declaración de desamparo y determinar la vuelta del menor a su núcleo familiar si se considera que es más beneficioso para este. Dicha decisión se deberá notificar al Ministerio Fiscal

Existen, por otra parte, ciertas situaciones en las que la protección que ejercen las entidades públicas sobre el menor que se encuentra en estos casos se extingue. Estas son:

- Constitución de tutela ordinaria.
- Extinción de las causas que motivaron la declaración de desamparo.
- Adopción del menor.
- Emancipación o mayoría de edad.
- Fallecimiento del menor.

Como ha indicado Martínez de Aguirre, en el ordenamiento jurídico civil se regulan un conjunto de instituciones, previstas para atender a cualquier menor de edad. Dichas instituciones están relacionadas entre sí para cubrir todas las situaciones de desprotección en las que puede hallarse un menor, por tanto, siempre estará sometido a una institución tuitiva legal. Estas son las siguientes:

La asistencia paterna

Según se establece en el artículo 314 del Código Civil, esta situación se da en los casos de emancipación de los hijos e hijas. La patria potestad¹² cesa por lo que los menores pueden, en determinados casos, regir su persona y bienes como si fueran mayores de edad (artículo 323 Código Civil). Para realizar dichos actos requieren, hasta que lleguen a la mayoría de edad, un complemento de capacidad otorgado por los padres.

La tutela

En este caso, se hace referencia a los menores incapacitados o no emancipados a quienes falta, por razones extraordinarias, la patria potestad, por lo que surge la necesidad de garantizar su protección por medio de otras instituciones jurídicas, supletorias a esta.

A través de esta institución, establecida en el Código Civil, se garantiza la protección del menor: suple la ausencia de los padres cubriendo la ineficacia del régimen protector primario.

Siguiendo a la autora Rosa Adela Leonseguí Guillot¹³ (2009), el ejercicio de esta función tutelar presenta las siguientes características:

- *Subsidiariedad*: Suple la incapacidad de los menores no emancipados a quienes falta la patria potestad o, en general, de los incapacitados.
- *Naturaleza pública del cargo*: Actúan de oficio para constituir esta tutela la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal.
- *Obligatoriedad*: Dicha función tutelar constituye un deber y se desempeña por el titular en beneficio del tutelado, sin que pueda dejar de ejercerlo por su propia voluntad.

¹² “Institución protectora del menor por excelencia, fundada en una relación de filiación, cualquiera que sea su naturaleza (matrimonial o no matrimonial, por filiación natural o asistida o adoptiva). Más que un poder, se considera una función establecida en beneficio de los hijos menores, ejercida por ambos progenitores conjuntamente y cuyo contenido está formado más por deberes que por derechos” (Díaz-Ambrona Bardají, 2007).

¹³ LEONSEGUÍ GUILLOT, R.A. (2009). “La tutela” en *Protección jurídica del menor*, Pous de la Flor, M.P. y Tejedor Muñoz, L. Madrid: Colex

- *Generalidad*: La función tutelar atribuye el cuidado y protección “integral” de la persona y los bienes del tutelado (mecanismo de sustitución de la falta de capacidad del pupilo).
- *Control judicial*: El ejercicio de esta función se realiza bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Además, el Juez, podrá establecer las medidas de vigilancia y control que estime oportunas en beneficio del tutelado.

Una vez enumeradas las características de esta función, se procede a analizar las dos modalidades existentes (artículo 222 Código Civil):

- *Tutela ordinaria*: Se constituye, siempre judicialmente, cuando no existen personas que desempeñen la patria potestad. También se lleva a cabo en los casos de menores incapacitados. La persona designada como tutor del menor ejercerá la guarda del mismo.
- *Tutela legal, automática o por ministerio de la Ley*: Se constituye, siempre por una Entidad Pública, en los casos en los que los menores se hallan en situaciones de desamparo, es decir, privados de la necesaria asistencia moral o material. Se caracteriza por ser provisional, es decir, no puede durar más tiempo que el necesario para conseguir la reinserción familiar del menor, la constitución de la tutela ordinaria o, como última opción, la adopción por otra familia (la guarda del menor se ejerce mediante la figura del acogimiento).

Finalmente, la tutela puede extinguirse por diversos motivos, siendo estos la mayoría de edad (salvo incapacitación), adopción, fallecimiento del tutelado o por concesión a éste del beneficio de la mayoría de edad. Por otro lado, el artículo 277 del Código Civil añade dos supuestos más de extinción del ejercicio tutelar: la recuperación de la patria potestad de quien la haya perdido o resolución judicial que ponga fin a la incapacitación (Torres Mateos, 2007).

La guarda administrativa o legal

Al igual que ocurre en el caso anterior, la jurisprudencia utiliza indistintamente los siguientes conceptos para hacer referencia a esta institución: *guarda*, *guarda legal*, *guarda administrativa* y *guarda asistencial*.

Regulada por el Código Civil en su artículo 172.2 y por la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor en su artículo 19, se trata de la guarda que asume, de manera temporal, la Administración, a solicitud de los padres o tutores o del propio Juez en determinadas circunstancias. Cabe destacar que, aunque se proceda con la guarda, los padres siguen teniendo responsabilidades con los menores.

Se caracteriza por ser “extrajudicial” cuando la solicitan los padres o tutores del menor, si por diversas circunstancias calificadas como “graves” no pueden atender sus necesidades. La Administración trata de prevenir o subsanar una situación grave en la que el menor puede quedar desamparado, por la concurrencia de diversas circunstancias que impiden que este se desarrolle adecuadamente, tales como la pobreza, el paro, toxicomanía, enfermedades graves, etc.

Por otro lado, cuando esta es solicitada por el Juez en los casos que legalmente proceda, es considerada “judicial”. Esta situación puede darse, por ejemplo, en los supuestos de separación o divorcio y no habiendo acuerdo entre los cónyuges, los hijos e hijas menores de edad pueden ser encomendados a una institución tutelar. El Juez tiene encomendada por Ley la adopción de las medidas oportunas de defensa para evitar perjuicios en los menores.

Según desarrollan los profesores Villagrasa Alcaide y Ravetllat Ballesté (2006) sobre los efectos que esta institución tutelar produce, destacan que, aunque los padres ceden de manera temporal la guarda de sus hijos e hijas a la Administración, no se extingue ni la patria potestad, ni en su caso, la tutela, tan sólo determinadas funciones que forman parte de estas figuras se delegan en la Administración, como, por ejemplo, aquellas relacionadas con la convivencia del menor.

Finalmente, y como en el caso anterior, cabe destacar que la función de guarda de la Administración se ejercita a través del acogimiento familiar o residencial del menor, y siempre bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

El acogimiento de menores

Como se ha indicado anteriormente en los dos casos expuestos, tanto la tutela administrativa como la guarda conducen al acogimiento de los menores para hacerse efectivas.

Se trata de la medida de protección de menores consistente en integrar al menor en una familia o en un establecimiento adecuado a tal fin. Conlleva, como puede entenderse, la separación del menor de su familia originaria (Villagrasa Alcaide y Ravetllat Ballesté, 2006, p. 149).

Según el Código Civil (artículo 172.3) y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (artículo 20), se pueden distinguir dos modalidades de acogimiento, atendiendo a quién tenga encomendado su ejercicio:

- *Acogimiento familiar.*

Consiste en integrar al menor que se halla en una situación de desprotección en un núcleo familiar que sustituya al suyo de origen, ejercitándose la guarda por la persona o personas que lo integren (Villagrasa Alcaide y Ravetllat Ballesté, 2006, p. 151).

Los mismos profesores resaltan en su libro que, el acogimiento familiar, se puede realizar en la familia extensa del menor¹⁴, con la que esté unido por alguna relación de parentesco, y, en muchas ocasiones, es lo más recomendable para el niño o niña.

Es fundamental señalar que pueden existir diversas subespecies de este tipo de acogimiento, dependiendo de que el menor pueda retornar con la familia de origen sin implicar esto riesgo para su bienestar y desarrollo. Estas son:

- Acogimiento familiar simple: presenta carácter transitorio ya que se prevé la reinserción del menor en su propia familia.
- Acogimiento familiar permanente: en ocasiones se considera lo más aconsejable debido a la edad del menor u otras circunstancias de este y su familia.

¹⁴ Se considera preferente el acogimiento en la familia extensa del menor, ya que la protección de menores de apoya en unos principios, siendo uno de ellos la reinserción en la propia familia (en muchas ocasiones los abuelos ejercen la función de acogedores).

- Acogimiento familiar preadoptivo: se formaliza por la entidad pública cuando eleve la propuesta de adopción del menor y siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios, como, por ejemplo, ser persona física¹⁵ con plena capacidad de obrar, además de tener más de veinte y cinco años y poseer la declaración de idoneidad de los adoptantes¹⁶ (tanto moral como material), entre otros.

Por otra parte, la entidad pública podrá establecer este tipo de acogimiento cuando considere que fuera necesario establecer un período de adaptación del menor a la familia, siendo este lo más breve posible (máximo un año).

El acogimiento preadoptivo tiene por finalidad la adopción, lo que supone que el vínculo con la familia de origen se rompe, creándose otro de parentesco con la familia adoptiva, que ejercerá la patria potestad sobre el menor.

- *Acogimiento residencial*

Consiste en integrar al menor, hallado en una situación de desprotección, en un centro (público o privado) que tratará de mitigar la carencia de un entorno familiar, ejerciendo la guarda el responsable de este.

Se considera el tipo de acogimiento de consecuencias más drásticas para el menor, por lo que se estima que la integración familiar es preferente a la institucional. Por esta misma razón, se procurará que el menor permanezca internado el menor tiempo posible (tiene carácter provisional).

La regulación de esta modalidad es competencia de la Administración, dependiendo en todo caso de la normativa establecida en cada CC. AA con competencias en materia de Asistencia Social.

Como sucedía en los casos anteriores, el Fiscal es el encargado de vigilar el acogimiento del menor y comprobar su situación, promoviendo las medidas de protección que estime necesarias para cada supuesto concreto.

¹⁵ Según indica Pous de la Flor (2009), las personas jurídicas pueden ser acogedoras siempre que no tengan una finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapaces.

¹⁶ POUS DE LA FLOR, M.P. (2009). "La adopción" en *Protección Jurídica del Menor*. Madrid: Colex, pp. 78 y ss.

La curatela

Se encuentran sujetos a dicha figura: los emancipados cuyos padres han fallecido o han quedado impedidos para el ejercicio de la asistencia prevista por la ley, aquellos que obtuvieron el beneficio de la mayoría de edad y los pródigos¹⁷. Ahora bien, como sucedía anteriormente, para la realización de ciertos actos especiales, el menor requiere de asistencia. Puesto que en este caso no existe la figura de los padres, el Código Civil configura la curatela como institución para cubrir dicha necesidad de protección (artículo 286 Código Civil).

Dicho de otra manera, la curatela se caracteriza no por representar o suplir la capacidad de obrar de aquellos que carecen de ella sino asistir o completar dicha capacidad para determinados actos. El sometido a la curatela no se considera totalmente incapacitado, sino que su capacidad de obrar no es plena, por lo que precisa de un complemento¹⁸.

Cabe destacar que esta institución no complementa únicamente la situación de tutela, sino que, además, es supletoria respecto a la asistencia paterna, puesto que establece un curador en los supuestos en los que los padres del menor están ausentes o resultan impedidos para ello. El curador ejerce, por tanto, una función de asistencia en la que, su intervención ha de ser para cada acto concreto.

Por último, es fundamental señalar que dicha institución actúa únicamente en el ámbito patrimonial.

El defensor judicial

Dicha figura, establecida por el Código Civil en sus artículos 299 y siguientes, actúa como doble cometido. Por una parte, asumiendo las funciones de representación o asistencia del menor, cuando existen conflictos de intereses entre éste y sus guardadores legales (padres, tutor o curador) Por otra parte, asume las funciones generales de

¹⁷ Según la jurisprudencia, se entiende “pródigo” como: el conducto socialmente condenable a la persona que de modo habitual pone en riesgo injustificado su patrimonio, en perjuicio de su familia más íntima (cónyuges, descendientes y ascendientes). Dicho de otra manera, se trata de la persona que de forma habitual gasta patrimonio desordenada e irreflexivamente (Torres Mateos, 2007).

¹⁸ TORRES MATEOS, M. A. (2007). “Curatela” en *Tutela, Curatela, Guarda de menores o Incapacitados y Defensor Judicial*. Pamplona: Aranzadi, S.A.

protección del menor en los supuestos en los que el tutor o curados, por cualquier causa, no desempeñe sus funciones. Cabe destacar que el defensor judicial es una figura con vigencia temporal, supletorio y subsidiario.

Según indica el autor Alfonso Serrano Gil¹⁹, el defensor judicial es nombrado en los siguientes casos:

- Menores sujetos a patria potestad.

Siempre que en alguna situación el padre y la madre (ambos progenitores) tengan un interés opuesto al del menor no emancipado. Se engloban dentro de este concepto de “interés opuesto” (conflicto de intereses) tanto las cuestiones de índole personal como patrimonial.

En este caso, el papel del defensor judicial es fundamentalmente intervenir evitando un mal empleo de las facultades de los representantes legales o curador en perjuicio del menor sometido a protección. El defensor llevará a cabo todas las acciones judiciales y extrajudiciales que considere oportunas para la mejor defensa de los intereses del menor. Dichas actuaciones no se extenderán, en ningún caso, más allá del supuesto concreto para el que ha sido nombrado.

Para poder ser considerado conflicto de intereses entre los sujetos, este debe ser real (tener una influencia clara y determinante en el acto o negocio jurídico), actual (existente en el momento de plantearse el asunto), los intereses deben ser incompatibles, el conflicto debe ser grave y puede ser, tanto judicial como extrajudicial.

- Menores sujetos a tutela.

En estos supuestos, se designa el defensor judicial cuando existe conflicto de intereses entre el menor y sus representantes legales o cuando el tutor no desempeñe sus funciones, bien sea por causas de fuerza mayor (enfermedades), porque esté sometido a un procedimiento de remoción, etc. El defensor judicial únicamente intervendrá hasta que cese la causa determinante.

¹⁹ SERRANO GIL, A. (2009). “El defensor judicial” en *Protección jurídica del menor*, Pous de la Flor, M.P. y Tejedor Muñoz, L. Madrid: Colex

En este caso, el nombramiento del defensor puede estar motivado por dos circunstancias. En el primero de los casos ya mencionados, el defensor se limita a la defensa del menor en ese caso concreto, mientras que en el segundo de los casos (excusa o remoción), este asume provisionalmente las funciones del tutor, siendo estas procurar la alimentación, formación integral, etc. cubriendo todas sus necesidades básicas.

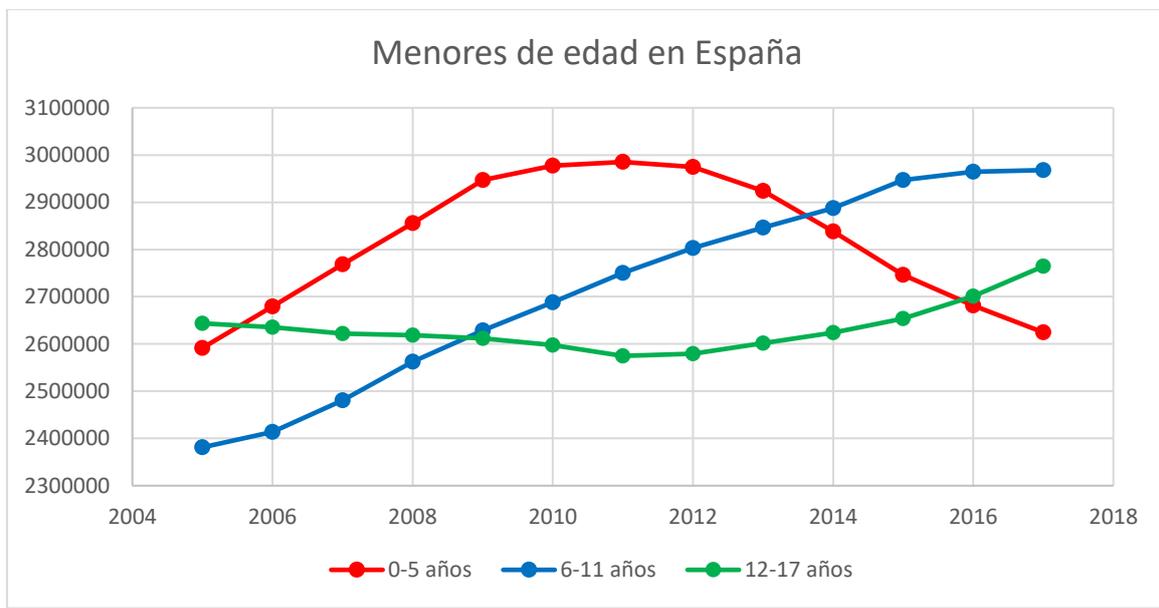
5. SITUACIÓN ACTUAL

Según datos ofrecidos por el Padrón de habitantes en el período comprendido entre 2005 y 2017, los menores de edad (0 a 17 años) suponen el 17,79 % de la población total, habiendo un incremento cada año consecutivo (7.616.174 menores en 2005 frente a 8.357.113 en 2017).

Este incremento del número de menores se debe generalmente al fenómeno migratorio que tuvo lugar en España en los años noventa, por lo que, a comienzos del siglo XXI la población española sufre un incremento considerable, elevándose por tanto los nacimientos y la fecundidad.

Esta tendencia en los cambios de población puede observarse con mejor claridad atendiendo a cada subgrupo de la población menor de edad en concreto. El primero de los grupos, de 0 a 5 años, pasa de representar un 6 % del total de la población en 2005 a suponer un 5,6 % en 2017. Es especialmente en este grupo donde mayor se observa el cambio demográfico, suponiendo un incremento considerable hasta aproximadamente el año 2012, a partir del cual comienza a descender. Del mismo modo, ocurre lo mismo con el siguiente grupo de 6 a 11 años, el cual también experimenta una notable elevación (5,6 % a 6,4 %). No puede decirse lo mismo, sin embargo, del tercer grupo de 12 a 17 años, que, a lo largo de este período de tiempo, su cifra se ha mantenido en gran medida constante, observándose apenas poca variación (6,1 % a 5,9 %).

Gráfico 4. Menores de edad en España



Fuente: Elaboración propia a partir de Eurostat

Atendiendo a los datos anteriormente expuestos sobre la demografía y el peso que representa la infancia en la sociedad, se deben analizar aquellos casos en los cuales los niños y niñas han resultado ser víctimas del maltrato infantil.

Según los datos proporcionados por distintos informes del Ministerio de Interior y del Ministerio de Sanidad y Política Social relativos a los últimos diez años (período de tiempo comprendido entre el 2007 y el 2017), se puede observar una tendencia creciente en el número de víctimas menores en España.

Cabe indicar que dichos datos representan a gran escala y aproximadamente los casos de menores atendidos, a nivel nacional, por violencia infantil puesto que solamente algunas de las Comunidades Autónomas han proporcionado los datos de los respectivos cuestionarios remitidos a cada una y otras de ellas han aportado datos incompletos por lo que resulta difícil concluir con unos datos exactos para el conjunto nacional.

En 2014, la Fundación ANAR²⁰ (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) ha informado que el número de casos de maltrato infantil ha aumentado con respecto a años anteriores. Confirmaron que sus líneas de atención telefónica registraron durante el 2013 un total de 423.136 llamadas, suponiendo un incremento del 29 % respecto del 2012. Lo mismo ocurrió en 2015, año en que se registraron más llamadas de ayuda a niños y niñas con respecto del anterior (2014), concretamente un 20,7 % más.

Así mismo, sus representantes consideran que el aumento de los casos de violencia infantil en la familia se debe a la tensión y el nivel de estrés en las viviendas. Causado por la situación general de la crisis, el desempleo y las dificultades económicas que caracterizaban el país por entonces, estos factores han influido en el aumento de la agresividad en el ámbito familiar y, por consiguiente, han provocado una cifra tan dispar hasta la actualidad.

Es así como a partir del 2013 los casos de menores maltratados comienzan a ascender considerablemente hasta ciertas cifras que nos obligan a replantearnos esta situación y a preocuparnos seriamente por el bienestar de los niños y niñas, tanto si han sido víctimas de esta lacra como si son propensos a sufrir estos daños, por los derechos humanos y la educación que reciben las familias en cuanto a las relaciones interpersonales.

Por otro lado, el Registro Unificado de Maltrato Infantil²¹ (RUMI) ha registrado y presentado una serie de datos alarmantes relativos al 2015. Recibió un total de 13.818 notificaciones que incluyen más de una tipología de maltrato. Así pues, las CC.AA. comunicaron alrededor de 17.100 casos de violencia a menores de los que 8.726 fueron por negligencia, 4.439 maltrato emocional, 3.297 maltrato físico y 687 casos de abuso sexual. Así mismo, según ha indicado el Ministerio de Interior, ese mismo año se recibieron 5.247 denuncias sobre malos trato a menores en el ámbito familiar.

Aproximándose más a la actualidad, 2016 concluye a su vez con una cifra preocupante de menores maltratados, llegándose casi a cuadruplicar desde el 2009 y

²⁰ Se trata de una organización sin ánimo de lucro fundada en 1970. Desde entonces, se dedica en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, a la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica.

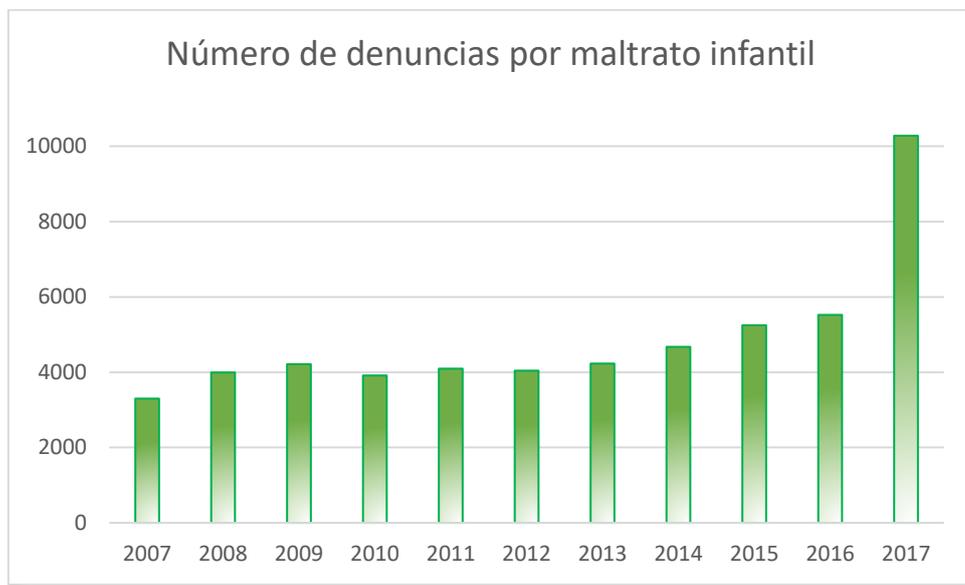
²¹ Se trata de un registro de ámbito estatal que aporta datos sobre las notificaciones de maltrato confirmadas y sin confirmar y sobre las modalidades de maltrato en cada Comunidad Autónoma. Por otro lado, también recoge las estadísticas correspondientes a los casos de maltrato intrafamiliar.

umentado la frecuencia con la que se produce (62 %), la duración (58 % más de un año) y la gravedad de las víctimas tras los daños sufridos (el 98 % presenta gravedad alta o media). Son las principales conclusiones que aporta ANAR tras llevar a cabo un estudio sobre la evolución de la violencia a la infancia en España en el cual se registraron, durante ocho años, 25.312 casos de violencia infantil que requirieron una intervención urgente de las fuerzas de seguridad del Estado y/o servicios de emergencias. Indican también, el inquietante aumento que han sufrido las distintas tipologías de violencia intrafamiliar que se han ejercido sobre los menores de edad, predominando la violencia de género, el maltrato físico fuerte, seguida del maltrato psicológico y finalmente los abusos sexuales y abandonos.

Aunque la violencia física ejercida sobre los menores de edad sea un tema un tanto desapercibido por la sociedad, sigue siendo habitual en España. Hablamos del último año concluido en el que se han obtenido los datos más escalofriantes hasta el momento sobre este problema: 2017, con 10.280 denuncias por violencia hacia este colectivo. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)²² trabajó alrededor de 620 casos de maltrato físico severo, en el que 1 de 3 menores padecían lesiones físicas graves (huesos rotos, contusiones fuertes y traumatismos, entre otros) y en otros dos casos, llegando al extremo, produjeron incluso la muerte de las víctimas. Indicó, además, que los abusos sexuales se habían duplicado con respecto el año anterior.

²² Secretaría del Gobierno de la provincia de Córdoba (organismo oficial) encargada de proteger los derechos del niño y de los adultos mayores. Se creó dentro del Poder Ejecutivo de esta provincia para desarrollar políticas públicas que den cumplimiento a las respectivas leyes.

Gráfico 5. Denuncias por maltrato infantil en España



Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Interior (Sistema estadístico de criminalidad).

A nivel nacional, las cifras son aterradoras, pero ¿qué Comunidades Autónomas registran más casos de violencia hacia los menores?

Pues bien, retomando los últimos datos que el Ministerio de Interior ha publicado, es la CC. AA de Andalucía la que en 2017 registró la mayor cifra de denuncias sobre violencia infantil; un total de 4.450 notificaciones de posibles situaciones de maltrato y lesiones graves producidas por los adultos responsables de su cuidado y bienestar. Prevalcen los casos registrados en Sevilla (25%), seguidos de Málaga (20%), Granada (14,5%), Cádiz (13,3%), Córdoba (7,8%), Almería (7,5 %), Huelva (6,4%) y finalmente Jaén (5,5%)

Además de estos sucesos, se ha registrado así mismo la muerte de dos menores de edad como consecuencia de los golpes que recibieron por parte de sus progenitores. Y esto no es todo, muchos de los niños y niñas que reciben estas brutales palizas quedan discapacitados, con problemas en el habla y con disfunciones motrices.

Según ha informado la Junta de Andalucía, la negligencia y el abandono de las necesidades físicas y psicológicas básicas fueron las principales situaciones más comunicadas (35,64%), seguidas del maltrato emocional (26,71%) y el maltrato físico

(23,58%). En cuanto a la edad de las víctimas, el 36,7% tenía entre 0 y 5 años, el 33,3% entre 6 y 11, y el 24,5% entre 12 y 17, prevaleciendo el sexo masculino frente al femenino.

Lo mismo ocurre en la capital española, segunda en registrar el mayor número de incidentes en 2017. El Ayuntamiento de Madrid dispone de una red de atención especializada a la infancia integrada por distintos centros que se encargan de brindar la atención necesaria a los menores hallados en esta situación. Por otro lado, señala que las Comisiones de Apoyo Familiar (CAF) estudiaron y propusieron medidas para 3.660 menores víctimas de los malos tratos, afirmando que el número de notificaciones se ha incrementado un 36% con respecto al año anterior. En este caso, prevalecen los maltratos físicos, negligencia, el maltrato emocional y finalmente los abandonos, habiendo un mayor número de niñas que de niños.

La violencia infantil está presente cada vez más en niños y niñas más pequeños.

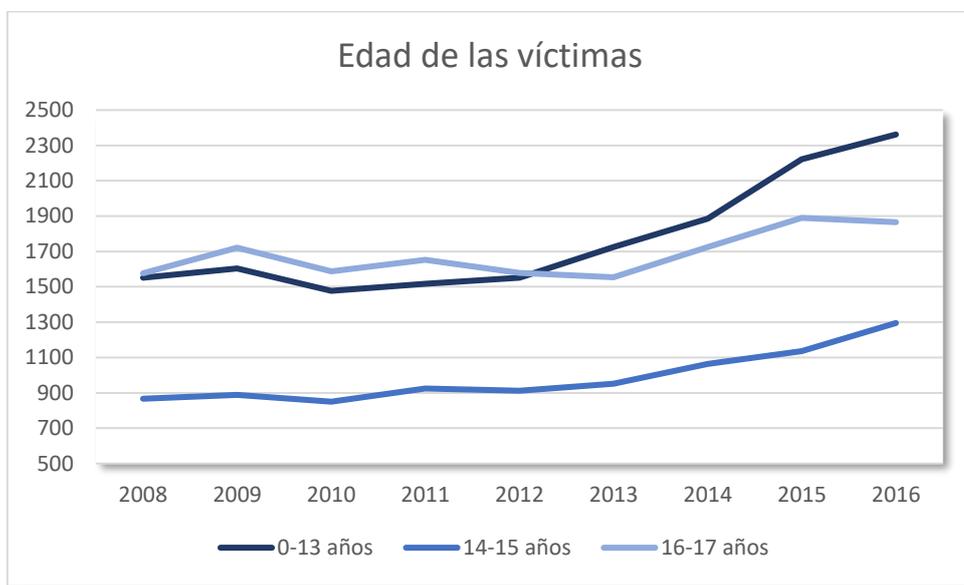
La misma Fundación ANAR ha indicado que la edad media de las víctimas que sufren esta forma de violencia ha bajado de los 12,3 años a los 11,5. Lo mismo ha ocurrido con la edad en la que se empiezan a padecer estos daños. Antes, las agresiones empezabas aproximadamente los 10,4 años (datos del 2009), ahora aparecen a los 9,6 años. Así mismo, señalan que ha habido un aumento del 22% en el número de casos que se producen en menores entre 5 y 12 años (frente al 14% que se producía en 2009).

Es a partir del 2012 cuando se comienza a observar una tendencia creciente en los casos de violencia hacia menores de todas las edades, aunque destaca considerablemente la específica hacía niños y niñas con edades comprendidas entre 0 y 13 años.

Explica la trabajadora social y coordinadora del Programa de Maltrato Infantil²³ Alicia Zamarbide, que la edad más crítica son los tres primeros años de vida de las víctimas, ya que es entre el primer mes y hasta aproximadamente los 2 o 3 años cuando el maltrato físico grave produce las más graves secuelas en los menores y, como se ha dicho anteriormente, en la mayoría de estos casos, los niños y niñas quedan con severas discapacidades y condiciones de vida muy vulnerables.

²³ Nace de la iniciativa de la Conserjería de Servicios Sociales, con la finalidad de conseguir la máxima efectividad en la protección integral del menor, en la prevención de los riesgos y en la defensa y garantía de sus derechos. Colabora con el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales y el Observatorio de la Infancia, implantando un sistema unificado de detección del maltrato infantil a nivel nacional.

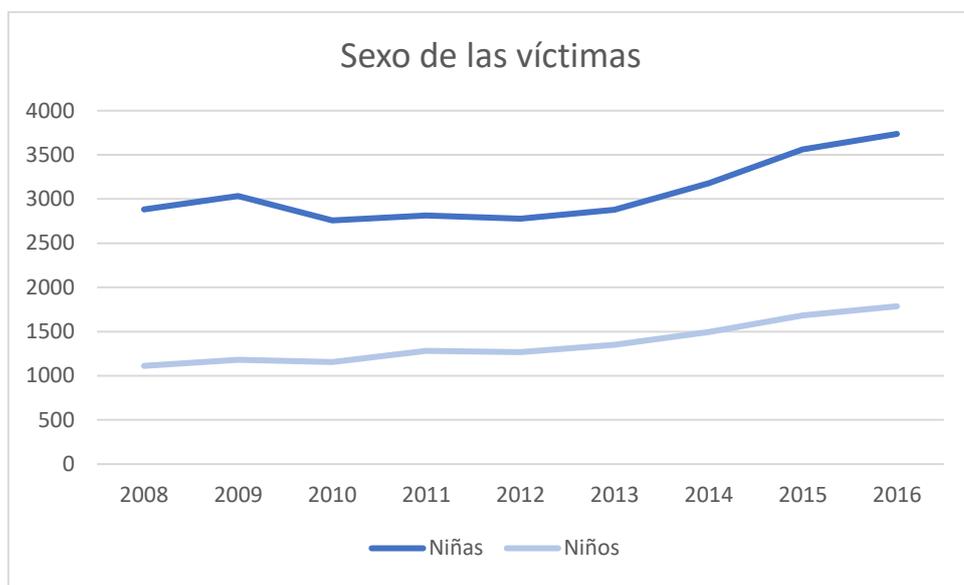
Gráfico 6. Edad de las víctimas del maltrato infantil



Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (infanciaendatos.es)

Siguiendo el mismo estudio llevado a cabo por la Fundación ANAR, se ha observado que las niñas son las principales víctimas de esta lacra social. Representando casi el 60% de los casos, son más propensas que los niños de ser objeto de la violencia de género (constituyen el 100% del total de casos) y los abusos sexuales (el 75% son del sexo femenino).

Gráfico 7. *Sexo de las víctimas del maltrato infantil*



Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (infanciaendatos.es)

Golpes, insultos, humillaciones y amenazas son algunos de los malos tratos que sufre la infancia. En los casos más graves, estos niños y niñas fallecen a causa de estos sucesos. 100 es el número de fallecidos menores de edad en los últimos cinco años a causa del machismo, maltrato, abusos sexuales o acoso escolar según datos recopilados por *Save the Children*. Es por ello por lo que esta organización puso en marcha en enero de este año la campaña “los últimos 100”, con la finalidad de hacer visible una realidad que parece ser, a vista de todos, prácticamente invisible. Con esta campaña se pretende exigir al Gobierno la aprobación de una ley de erradicación de la violencia contra la infancia, y que esta cifra tan espeluznante no siga en aumento.

En el momento en que fue propuesta esta iniciativa y, junto con el apoyo de importantes entidades como UNICEF (*United Nations International Children's Emergency Fund*), Plataforma de Infancia, FAMPI entre otras, se reclamó al Ejecutivo el cumplimiento con el mandato del Congreso en la aprobación de esta norma destinada a aumentar la protección de los menores. Sin embargo, el presidente del Gobierno español en ese momento, Mariano Rajoy desatendió la petición y no la incluyó entre las leyes

previstas para aprobar en 2018, alegando la falta de tiempo para su tramitación debido a su complejidad.

Diez son los niños y niñas que han perdido la vida a causa de la violencia infantil en lo que va de 2018.

Cronológicamente, el primer caso del 2018 tuvo lugar en enero en una planta de tratamiento de residuos en Granada. Se trataba de una niña recién nacida que, tras la investigación, se informó que no presentaba anomalías de salud, sin embargo, fue asesinada a golpes. El segundo de los casos es un suicidio. Sucedió en febrero en Vizcaya, donde un menor de 16 años de se quitó la vida tras sufrir varios años acoso escolar. También en febrero una joven mató a cuchillazos a su bebé recién nacido y posteriormente introdujo el cuerpo sin vida en una bolsa y esta, a su vez, en un armario (Madrid). El último caso de este mes que conmovió a toda una nación fue el de Gabriel Cruz, el niño almeriense de tan solo ocho años que fue asesinado por la pareja de su padre, con la que no mantenía una buena relación.

En marzo, sucedió lo mismo en una planta de reciclaje de Onda (Castellón), donde los trabajadores encontraron el cuerpo sin vida enrollado en una manta de una bebé. Este mes concluye con la muerte dos niños de ocho y trece años en Getafe. Ahogados por su propio padre que posteriormente incendió la vivienda en la que se hallaban los cadáveres de los menores.

Mayo transcurre a su vez con la muerte de dos menores. El primero de ellos en Barcelona y se trata del tercer caso que se produce en las mismas situaciones: hallan el cuerpo sin vida de un recién nacido en una planta de tratamiento de residuos. El segundo de ellos ocurre en Tenerife con la detención de los padres de la menor de cinco meses que apareció fallecida con numerosos hematomas provocados por la rotura del hígado.

Finalmente, el último caso registrado hasta el momento sucedió en junio en Barcelona. Una niña recién nacida aparece fallecida en un patio tras ser arrojada por la ventana de la vivienda, aún con el cordón umbilical.

Diez casos en menos de seis meses. Esta cifra supone un brusco incremento respecto a 2017, que concluyó con un total de 16 menores fallecidos en doce meses. Hasta el momento, 2018 ha superado esa media.

6. INTERVENCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6.1. FASE DE PREVENCIÓN

La prevención del maltrato infantil implica, obligatoriamente, la adopción tanto de políticas sociales como de programas que consideren en su totalidad, los factores de riesgo que provocan que un menor tenga más posibilidades de ser víctima de maltratos y los factores de protección hacia el mismo.

Puede afirmarse que dicha prevención debe realizarse implicando tres niveles esenciales:

Por una parte, la prevención destinada a la población en general, con la finalidad de evitar factores de riesgo que predispongan el maltrato infantil, como por ejemplo el estrés. Se pretende contribuir a la formación y sensibilización de las familias y de la sociedad, tratando de abordar el problema antes de que suceda. Haciendo partícipes a las familias en la evolución de los hijos e hijas, estos contribuyen al desarrollo afectivo, físico, intelectual y social del menor desde edades muy tempranas, reforzando las relaciones afectivas y el vínculo paternofiliales, aminorando de esta manera las posibilidades de que se reproduzcan los factores de riesgo (método de prevenir disfunciones en la relación).

En segundo lugar, esta prevención está dirigida a la población de riesgo²⁴ con el objetivo de reducir los daños y los factores de riesgo, potenciando de esta manera los factores protectores. Hace referencia a la detección temprana de este problema tratando de impedir su avance o limitar su continuidad.

En el último de los casos el maltrato ya ha ocurrido y se trabaja para reducir las consecuencias que ha provocado. Por ello, está enfocada en la rehabilitación del menor,

²⁴ Se considera población de riesgo aquellas familias en las que los padres han sido, a su vez, víctimas de esta violencia en su infancia.

víctima del maltrato, y del maltratador, sirviéndose del apoyo de un equipo interdisciplinario formado por trabajadores sociales, psicólogos, pediatras, etc.

Toda sociedad puede y debe detener la violencia infantil, sin atender a sus antecedentes culturales. Para ello, se requiere realizar un cambio en su mentalidad y en su forma de actuar frente a este colectivo. La implementación de las leyes, políticas y programas que fortalezcan y brinden apoyo a las familias tratando factores comunitarios y sociales que dan paso a que se produzca la violencia es una manera, entre otras, de reducir este fenómeno (reducen los factores que contribuyen al riesgo y fortalecen aquellos protectores).

La implicación de la familia en el desarrollo de los menores es sumamente importante, puesto que es la encargada de satisfacer sus necesidades, tanto físico-biológicas, siendo estas la alimentación, la higiene, la salud, etc., cognitivas como la escolarización, la transmisión de valores y normas, entre otras, y emocionales-sociales, promoviendo la relación de los menores con la propia familia y los amigos.

Es por ello por lo que se debe formar primeramente a los padres para que estos, a su vez, otorguen un buen trato a sus hijos e hijas. Trabajar las emociones con las familias es un modo de prevenir el maltrato en un futuro ya que es la incapacidad para afrontar los problemas, la falta de expectativas y la inmadurez emocional de los padres lo que conduce a frustraciones con los hijos y desencadena la situación de maltrato. Estos programas tienen, por lo general, el objetivo de “educar” a los progenitores para que controlen sus comportamientos frente a estas situaciones y mejorar sus habilidades en el manejo de la conducta de los hijos e hijas.

Así pues, aparecen las Escuelas de Padres y Madres. Nacieron en España por la acción de Asociaciones de Padres y Madres, instituciones educativas y diversos organismos públicos implicados, con la finalidad de crear un espacio en el que las familias pudieran compartir sus experiencias, aunque actualmente, su principal objetivo es proporcionar información y apoyo pedagógico y psicosocial para que las familias puedan desarrollar unos adecuados recursos relacionados con la crianza y educación de los hijos e hijas menores.

Los expertos coinciden en afirmar que la implicación activa de los padres y madres en el entorno educativo de sus hijos/as favorece a que estos tengan mayor autoestima, mejor rendimiento escolar y, sobre todo, tema principal del actual estudio, una mejor relación paternofilial.

Por otro lado, destacan en este ámbito los programas de parentalidad positiva, concretamente denominados Triple P (*Positive Parenting Programme*). Plantean diferentes estrategias llevadas a cabo desde los servicios sanitarios que tratan de mejorar los factores protectores, previniendo y tratando los posibles problemas en la familia y, generalmente, en la comunidad antes de que aparezcan. Está diseñado para proporcionar las habilidades necesarias en la crianza de los menores. Esto no significa que enseñe a cómo ser padre, sino más bien, facilita estrategias para que estos las adopten a sus propios valores, creencias y necesidades para poder ser autosuficientes y capaces de manejar las situaciones familiares más críticas.

Tras estudios llevados a cabo sobre este programa, se ha concluido que ha mejorado las técnicas de manejo familiar, la crianza efectiva y resultados en la conducta. La aplicación de este programa comenzó en Australia y actualmente se desarrolla en más de 25 países.

Paralelamente a los programas desarrollados por ciertos organismos, intervienen en la prevención del maltrato infantil y la protección de estas víctimas, las instituciones que persiguen el fin de suprimir este problema.

Algunas de las principales entidades y organismos estatales que trabajan para conseguir este objetivo son:

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI)

Fundada en 1990, se trata de una entidad sin ánimo de lucro que persigue, como su nombre indica, fomentar un buen trato hacia las personas menores de edad en España, previniendo el maltrato infantil y promocionando los derechos de los niños. Pretende crear, por tanto, un espacio de colaboración incluyendo a los ciudadanos, profesionales, Administraciones, organizaciones y entidades que tengan los mismos objetivos.

Además de perseguir estos fines, FAPMI considera fundamental sensibilizar el conjunto de la sociedad y formar a profesionales de todos los ámbitos, estén directa o indirectamente relacionados con la infancia.

Desde su puesta en marcha, ha desarrollado más de doscientos programas de prevención, sensibilización y/o tratamiento en todos los niveles (local, autonómico, estatal y europeo e internacional), además de diversos recursos y dispositivos que han dado lugar a investigaciones y numerosos estudios que han abarcado cualquier forma de violencia hacia la infancia, ha modificado normas y ha conseguido que la sociedad sea un poco más consciente de esta grave realidad que supone el maltrato infantil, aunque todavía queda por trabajar.

La Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI)

Constituida en 1997 con el fin de integrar el esfuerzo de todas las organizaciones estatales que trabajan para este colectivo, creando un espacio de coordinación que promueva y proteja los derechos de los menores de edad en España. Actúa con referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño considerando que estos deben ser tratados como sujetos de derechos con necesidades específicas.

Entre sus principales objetivos está el impulsar las políticas generales y sectoriales que promuevan el bienestar de los menores de edad, especialmente de aquellos que se encuentren en una situación de riesgo. También se encarga de denunciar las situaciones de vulneración de los derechos de la infancia, ya sea proveniente de las instituciones públicas, el sector privado o los particulares. Por otro lado, y no menos importante, persigue fortalecer las estructuras democráticas y de la sociedad civil mediante el apoyo y la consolidación de plataformas o redes de infancia.

Finalmente, cabe destacar que son numerosas las fundaciones y organizaciones que se han unido a esta Plataforma con el fin de erradicar conjuntamente este problema social. Destacan las conocidas: Cáritas, Cruz Roja Juventud, FAPMI, Fundación ANAR, *Save the Children*, Fundación SM, UNICEF, etc.

De la misma manera y persiguiendo los mismos objetivos, destaca en este ámbito la Fundación ANAR. Siendo una organización sin ánimo de lucro creada en 1970 para la promoción de los derechos de los menores en situaciones de riesgo y desamparo. A diferencia de las demás fundaciones anteriormente mencionadas, ANAR puso a disposición de la ciudadanía el “Teléfono ANAR”, que opera en todo el territorio nacional y aporta de forma inmediata ayuda psicológica, social y jurídica a menores de edad que se encuentran en una situación de riesgo. Recientemente, esta fundación ha ampliado sus medios de comunicación con la sociedad y ha puesto en marcha el “Email ANAR”, a través del cual presta asistencia a menores de edad, así como a adultos y profesionales que lo requieran. Por otro lado, en 2015 habilitó el “Chat ANAR”, último canal a través del cual se resuelven dudas y se recibe orientación.

Finalmente, cabe mencionar que se ha reconocido a esta Fundación la prestigiosa creación y difusión, a partir de los datos recopilados en sus medios de comunicación, de los informes y estudios sobre la situación de los niños y adolescentes en España.

Por otro lado, y considerado uno de los más importantes, se encuentra el Observatorio de la Infancia. Creado en 1999 por Acuerdo del Consejo de Ministros y adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, es una plataforma que trabaja conjuntamente junto con otros agentes sociales aunando los esfuerzos para promover el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia en todos sus entornos.

Servicios Sociales para la Infancia y Adolescencia

Denominados Servicios Especializados de Atención a la Infancia y a la Adolescencia (SEAIA), están presentes a nivel local y son la principal vía de acceso de los ciudadanos en los respectivos casos en los que se vulneran los derechos de los menores. Su labor fundamental es la prevención, detección y atención de los menores de edad.

Específicamente, se dedican a la valoración, actuación y atención de los menores que se encuentren en riesgo de desamparo y el seguimiento personal y familiar de los mismos cuando han sido acogidos a medidas de protección, es decir, se encargan de las

necesidades básicas de los menores que no son atendidas y de aquellos que han sido víctimas de negligencia o agresiones por parte de los progenitores.

Se trata en definitiva de un equipo de profesionales interdisciplinares, formado por pedagogos, psicólogos, educadores sociales, etc., que se hacen cargo de los menores y establecen las actuaciones educativas, de alojamiento y las relaciones con los familiares que consideran más efectivas para garantizar su bienestar y adecuado desarrollo.

El Defensor del Pueblo

Se trata de una garantía institucional de los derechos fundamentales de las personas, incluidos los menores de edad. Su objetivo es que los derechos de la infancia contemplados en la CE y en la Convención sobre los Derechos del Niño sean una realidad en España.

Por otro lado, su principal función consiste en atender las reclamaciones que plantean los menores o los propios adultos sobre las posibles actuaciones incorrectas de las administraciones, instituciones y autoridades en las que se perjudiquen los derechos de niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, actúa de oficio (por iniciativa propia) cuando tiene en conocimiento hechos en los que pueden producirse vulneraciones de los derechos humanos.

Además de esto, también es función del Defensor del Pueblo supervisar a los servicios que atienden directamente a los menores, sean estos colegios, hospitales, etc. para velar y asegurar su correcto funcionamiento.

Fiscalía de menores. Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal es el Órgano del Estado que tiene encomendada la defensa de los derechos de los ciudadanos, el interés público, y la defensa de la legalidad (artículo 124.1 de la Constitución española).

Se le concede la función de representación y defensa de quienes carecen de capacidad de obrar o representación legal o no puedan actuar por sí mismos, concretada en la Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, al Fiscal.

Las distintas leyes encomiendan a este órgano la defensa de los derechos de los menores en los distintos ámbitos procesales, centrándose en los tres siguientes, básicos para su actuación:

- Ejercicio de la acción penal: defensa de los menores de edad víctimas de delitos tipificados en las leyes penales. Puede citarse, entre otros, el abandono de menores, la explotación y mendicidad, los malos tratos a la infancia, calificados como lesiones puntuales o como habituales, los delitos contra la vida o la integridad física de los menores (homicidio y asesinato), así como las faltas por el déficit del ejercicio de sus obligaciones como progenitores o tutores. No hay que obviar el amplio abanico de los tipos penales que protegen la libertad sexual de los menores, como son la violación, las agresiones sexuales, la prostitución, etc. En estos casos, corresponde al Fiscal llevar a cabo la efectiva acción protectora y, en algunas situaciones (agresiones sexuales, violaciones, etc.), precisar la actividad de denuncia por parte de esta Institución para dar comienzo al proceso.
- Ejercicio de las funciones tuitivas: se encomienda al Ministerio Fiscal la vigilancia de la tutela, el acogimiento y la guarda de los menores cuando se ha dado una situación de desprotección de estos. En estos casos, el Fiscal valora las decisiones adoptadas y transporta el conflicto ante el Juez de Familia (o de Primera Instancia en caso de no existir el primero de ellos) para que, tras el conveniente procedimiento, resuelva dictando resolución.
- Funciones encomendadas por la ley orgánica reguladora del procedimiento de los Juzgados de Menores determinadas por el interés superior de este. La actuación de estos órganos judiciales puede producirse en cualquier momento de la intervención protectora.

6.2. FASE DE DETECCIÓN

Establece la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 13 que, *“toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que, por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”*. Ante esta concepción, surge la necesidad de exponer a qué hace referencia la acción de “detectar” estos hechos o situaciones.

Según ha indicado el Observatorio de la Infancia en uno de sus informes²⁵ coordinado por diversas Fundaciones y con la intervención de los distintos Ministerios y apoyo de las CC.AA., detectar hace referencia a “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil”, es decir, se deben identificar y reconocer los indicadores específicos de maltrato.

El mismo indica que la detección de estos hechos es la primera condición para poder intervenir proporcionando la ayuda necesaria tanto a la familia como al menor de edad que haya sido víctima de este problema. Esta debe ser lo más temprana posible, incluyendo las situaciones en las que ya se ha producido el maltrato y, por otro lado, considerar también aquellas tipificadas como de riesgo, con la finalidad de evitar que lleguen a producirse. Actúa, por tanto, en un doble sentido. Por una parte, localizar las situaciones de violencia que se estén produciendo y, por otra parte, como medida preventiva, localizando aquellas otras que son susceptibles de producirse.

Una vez detectado un caso de maltrato infantil, este debe notificarse a las autoridades competentes, es decir, trasladar la información sobre el supuesto caso o riesgo. Al igual que la detección, la notificación se considera también una condición necesaria para posibilitar una intervención eficaz, desde todos los puntos de vista (legal, profesional, etc.).

²⁵ OBSERVATORIO DE LA INFANCIA. 2008. Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil. Madrid: Ministerio De Trabajo Y Asuntos Sociales.

La detección de los casos de maltrato que se producen en los menores de edad puede llevarse a cabo por distintos actores.

En primero lugar, por los ciudadanos. Resulta de interés y fundamental que estos tengan conocimientos suficientes sobre los distintos indicadores (tanto de la víctima como del adulto agresor) que evidencian que un menor está siendo maltratado. Para ello, deben estar sensibilizados respecto a este problema, para poder, por ellos mismos, prevenirlo.

Del mismo modo, es imprescindible que tengan a su disposición información científica y fiable, con el fin de ser capaces de poder diferenciar situaciones de maltrato potenciales o reales.

Además de estos, los profesionales de los diferentes ámbitos son otros de los actores que pueden detectar estos acontecimientos:

- **Ámbito social:** actúan los Servicios Sociales cuando tienen conocimiento de que se ha producido un caso de violencia hacia los menores en la familia.
Una vez se tiene evidencia de estos hechos, se comunicará a la Dirección General del Menor u organismo correspondiente de cada CC.AA. para se desarrolle las medidas necesarias. Dependiendo de la urgencia y la gravedad de los hechos, el caso se remitirá a la Fiscalía Servicios Especializados de Atención a los Menores.
- **Ámbito educativo:** tiene un papel fundamental debido a que mantiene una relación continuada con los menores de edad y sus familias. Profesores, entrenadores deportivos y demás personal docente son parte del círculo de confianza de los niños y niñas por el vínculo que forman a lo largo de toda su etapa de escolarización.
En los casos de detección de evidencias de maltrato hacia un menor, el equipo directivo y el equipo de orientación pondrán en conocimiento de los Servicios Sociales municipales los sucesos, quienes, dependiendo de la gravedad, los comunicarán a la Fiscalía e Inspección educativa.
- **Ámbito sanitario:** el personal sanitario (médico, pediatra, enfermería, etc.) puede detectar evidencias de un caso de maltrato mediante la exploración y revisiones

médicas regulares llevadas a cabo, Este proceso, no siempre es fácil de llevar a cabo puesto que, en ocasiones, existen dificultades para diferenciar si las lesiones que presentan los menores son producidas de forma accidental o como consecuencia de hechos violentos.

En esta situación, el personal sanitario debe ponerlo en conocimiento, junto con los trabajadores sociales del centro hospitalario o de salud, de los Servicios Sociales correspondientes, además de la Fiscalía.

- **Ámbito policial:** además de las numerosas denuncias que las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Local, etc.) reciben sobre situaciones de maltrato infantil, este colectivo es considerado excelente agente de detección de estos casos, debido a su cercanía y contacto con el ciudadano y la sociedad.

En su caso, una vez adoptadas las medidas de atención inmediata que precisa la víctima, el caso es derivado a los Servicios Especializados en la Atención a las Mujeres y los Menores, existente dentro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, siendo estos profesionales los encargados de hacerse cargo del caso, poniendo en conocimiento de los hechos a la Fiscalía.

6.3. FASE DE ACTUACIÓN

Llegados a la última fase, se procederá la intervención de los organismos y autoridades competentes para salvaguardar el bienestar del menor que ha sido víctima de malos tratos por parte de un adulto.

Primeramente, se deberá realizar una valoración del caso concreto que se ha detectado. Esta valoración debe tener unos requisitos mínimos entre los que destaca: investigar las circunstancias desencadenantes y atender a la intensidad y frecuencia con la que se producen los daños, para garantizar que no se trata de un hecho puntal. Además, se deberá incluir en la misma al menor y a la propia familia, para poder estudiar su situación conjuntamente y el medio de convivencia.

Una vez llevada a cabo la valoración del caso, pueden darse dos situaciones:

- No constatarse el maltrato, por lo que, si no existen otros factores de riesgo se archiva el caso. Por otro lado, si se detectan otros factores de riesgo, se adoptarán las medidas de protección necesarias. Esta intervención requerirá de la coordinación de los equipos y/o departamentos de orientación, así como del personal sanitario especialista y pediatra de atención primaria.
- Constatarse maltrato en la valoración. En este caso, la intervención variará en función del grado de gravedad y del ámbito de actuación.

Siguiendo con la segunda situación de constatar que existe maltrato en la valoración, desde los distintos ámbitos se actuará de la siguiente manera:

- Desde el ámbito social:

Cuando el maltrato es intrafamiliar, los Servicios Sociales municipales simultáneamente con el centro escolar y el centro de salud desarrollarán un Plan de Intervención en el que se establecerá las medidas que se estimen necesarias según cada caso concreto (tratamiento, apoyo desde distintos sectores, etc.).

Una vez implantando el Plan, se realizará el seguimiento del caso y se notificará a la Entidad Pública correspondientes de Protección al Menor para que el caso sea incluido en el RUMI, independientemente de que la intervención se desarrollará y coordinará desde los Servicios Sociales municipales.

Si se estima que el maltrato que el menor ha sufrido es grave, los Servicios Sociales pondrán en conocimiento los hechos al Fiscal o Juzgado de Instrucción de Guardia. Además de esto, se garantizará un tratamiento terapéutico y pedagógico de asesoramiento y apoyo a las víctimas que lo requieran.

- Desde el ámbito educativo:

Además de la colaboración anteriormente citada con los Servicios Sociales municipales en el desarrollo del Plan de Intervención, el centro educativo trasladará al equipo docente, con toda la cautela requerida, la información necesaria acerca del caso. Además, el equipo de orientación y directivo deberán

recabar la información que estimen necesaria para la realización de un informe de seguimiento del menor, que posteriormente será remitido a la Delegación Provincial de Educación y a los Servicios Sociales Municipales.

- En el ámbito sanitario:

El pediatra de atención primaria, a partir de la información que le proporcionarán los Servicios Sociales municipales, se encargará de realizar un informe de seguimiento de la situación del menor.

En el caso de que el maltrato sea considerado de alta gravedad, se realizará un examen médico pericial al menor bien por un médico forense bien por un médico nombrado por el juez.

- En el ámbito policial:

El cuerpo de policía competente, coordinado por los Servicios Sociales municipales, participará en la intervención en los casos de maltrato si éstos lo solicitan.

Si el caso del menor maltratado resulta de alta gravedad, el cuerpo de policía se encargará de realizar la investigación y el informe, tomado declaración a los testigos y reuniendo la información solicitada por los Tribunales o Fiscal a partir de otras fuentes. En el supuesto de que el menor de edad deba aportar su declaración sobre los hechos, esta se llevará a cabo por profesionales de las unidades especializadas.

La eficacia de las intervenciones se apoya en la reducción de los factores de riesgo, que generalmente son las pobres habilidades de los padres para la crianza, el estrés familiar y la ausencia de apoyo de las familias. Por tanto, desde los distintos ámbitos mencionados, en las intervenciones llevadas a cabo, además de salvaguardar el bienestar de la víctima, se debe brindar asesoramiento a las familias, centrándose especialmente en estos factores.

7. PROPUESTA DE MEJORA

Una vez expuestos todos los contenidos tratados a lo largo del presente estudio, se ha llegado a unas conclusiones sobre los mismos, tanto en aspectos positivos como negativos acerca del problema que supone el maltrato infantil en la sociedad actual y cómo ha ido evolucionando desde que surgieron los primeros indicios de este.

Se plantea, por tanto, la elaboración de una matriz DAFO (**D**ebilidades, **A**menazas, **F**ortalezas, **O**portunidades). Considerado un instrumento que sirve para tomar decisiones, en el cual se recogen las posibles estrategias a adoptar, atendiendo a las características del sector en el que se pretende actuar

Se caracteriza por dos vertientes, internos y externos. Desde el punto de vista interno, hace referencia a aquellas debilidades y fortalezas que presenta el mismo objeto de estudio, como pueden ser las propias características de los menores o los progenitores en los casos de maltrato infantil, así como las actuaciones derivadas directamente de estos. Por otro lado, desde el punto de vista externo, se centra en las amenazas, consideradas como todos aquellos elementos o variables que pueden afectar negativamente a la consecución de los objetivos planteados y en las oportunidades, definidas como todos aquellos rasgos favorables, que pueden afectar de manera positiva a la consecución de los objetivos.

Cabe mencionar que los factores externos (amenazas y oportunidades), como su nombre indica, no dependen directamente del objeto de estudio, sino que provienen de ámbitos externos, como por ejemplo las reformas legales procedentes de los organismos estatales.

Para empezar, se procede a señalar todos los aspectos hallados, según factores internos:

FORTALEZAS

- **Vínculo afectivo y adecuado entre padres e hijos.** Tener un embarazo deseado, además de establecer un vínculo paternofamiliar adecuado con el menor durante sus años de infancia reduce los efectos de riesgo para que en un futuro se produzca el maltrato.
- **Dedicación de los progenitores a las necesidades de los hijos.** En este caso, la implicación de los padres en el cuidado y atención de las necesidades (educativas, sanitarias, actividades, etc.) de los menores es fundamental en el fortalecimiento de los factores protectores.

DEBILIDADES

- **Escasa implicación de la familia en la vida de los menores.** En numerosos casos, la familia no se implica en la vida de sus hijos e hijas (la mayoría de los casos se observan en la educación de estos durante sus años de escolarización), con lo que, a lo largo de los años, no se fortalece el vínculo paternofamiliar que debería existir desde edades muy tempranas surgiendo de esta manera factores de riesgo que desencadenen en maltrato hacia los menores.
- **Padres separados.** En ocasiones, cuando se produce la separación o divorcio de los progenitores, aparece consigo la posibilidad que los niños sufran malos tratos, tanto por los propios padres, como por las futuras parejas de estos. Además, en la mayoría de los casos en los que ambos progenitores no tienen una buena relación, se produce el Síndrome de alienación parental²⁶ (SAP), considerado como maltrato emocional.
- **Padres inexpertos.** Las características de los progenitores como, por ejemplo, ser padres jóvenes, estar poco capacitados para el cuidado de un menor, ser

²⁶ Se trata de un conjunto de síntomas producidos en los hijos e hijas cuando un progenitor emplea distintas estrategias (generalmente mensajes negativos) con el propósito de destruir los vínculos con el otro progenitor, tales como, culpabilizarlo de la situación de crisis, separación o divorcio. El resultado final de este Síndrome es que los hijos e hijas acaban asimilando y sintiendo un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado.

consumidores de alcohol o drogas, etc. son factores de riesgo que potencian el maltrato hacia sus hijos e hijas.

- **Niños con futuros problemas.** Debido a los malos tratos que los menores padecen a lo largo de su infancia, estos se forman y desarrollan con una autoestima baja, inseguridad, miedos y temores hacia los agresores y las escenas violentas. Además, existe gran posibilidad de que estos niños y niñas asimilen como “normales” los valores aprendidos en casa (la violencia como forma de disciplina), normalizando la agresión como una manera de relación, afectando de este modo su vida futura: puede darse el caso de que repitan estos actos con sus hijos o hijas.
- **Familias con pocos recursos.** Los escasos recursos económicos, así como las situaciones de estrés en las familias son condicionantes para que se produzcan los factores de riesgo que desencadenan los actos violentos hacia los menores. Cabe mencionar que estos no dan pie únicamente a los malos tratos hacia los hijos e hijas, sino que, en muchos de los casos, lleva a la aparición de la violencia de género.
- **Repetición los malos tratos.** A pesar de la detección por las entidades correspondientes del maltrato hacia un menor y la posterior intervención en enmendar los efectos producidos, esta violencia puede, en muchos casos, volver a repetirse pasado un tiempo, si continúan los factores de riesgo.
- **Suicidio de los menores maltratados.** Como se ha comentado a lo largo del presente estudio, en muchos de los casos, los menores que son víctimas de los malos tratos durante un largo período de su vida recurren al suicidio como última forma de cesar con estos actos.

Seguidamente, se plasman aquellos aspectos, según factores externos:

OPORTUNIDADES

- **Escuelas de padres y madres.** La función de estas escuelas es promover valores de estima hacia la infancia y la paternidad y maternidad. Se considera importante a la hora de brindar asesoramiento a los padres y madres sobre la crianza y las necesidades de los menores. Además, se les ofrece toda la información necesaria para que sean capaces de cumplir con sus responsabilidades para un adecuado desarrollo del menor, mejorar sus habilidades en el manejo de la conducta de los niños y niñas y preservar la unidad familiar.
- **Equipos especializados en infancia.** La existencia de numerosas Asociaciones y Fundaciones cuyo objetivo es la promoción de los derechos de la infancia y adolescencia es fundamental en la sensibilización de la ciudadanía acerca estos derechos y de las necesidades de los menores que deben ser cubiertas.
- **Servicios de detección de casos de violencia.** La existencia de diversos servicios que proporcionan algunas de las Fundaciones y Asociaciones con especialización en infancia, tales como línea de teléfono 24 horas, correo electrónico y la propia web, son de gran utilidad para que la ciudadanía o las propias víctimas de los malos tratos puedan ponerse en contacto o realizar denuncias y recibir, en el menor tiempo posible, asesoramiento y ayuda por parte de los profesionales especializados.
- **Servicios sociales de atención a menores en riesgo.** Cada CC. AA, dispone de Servicios Sociales de atención a la infancia y a la adolescencia que se hayan en una situación de riesgo, actuando antes de que el menor quede desamparado y deba intervenir la Entidad Pública de protección. Contribuyen al desarrollo integral de los menores, brindando apoyo y asesoramiento a las víctimas de los malos tratos. Además, actúan en la coordinación de las intervenciones de otros agentes sociales en el desarrollo de actuaciones para la prevención del maltrato.
- **Coordinación entre los distintos equipos de intervención.** Una adecuada coordinación y colaboración desde los distintos ámbitos de actuación, tanto

equipo educativo, sanitario como policial es fundamental para una eficaz intervención en los casos de maltrato infantil, y para una mejor atención a las víctimas.

- **Acogimiento familiar.** Los menores que han sido víctimas de esta violencia, tras superar los procesos jurídicos necesarios y, con la aprobación de las Entidades Públicas correspondientes, en los casos en los que es permitido, pueden ser incluidos en un núcleo familiar distinto del original (adopción), lo que mejoraría su calidad de vida y garantizaría un mejor desarrollo integral.
- **Protocolos de prevención del maltrato infantil.** La elaboración y difusión de protocolos y programas que tengan por objetivo la prevención de este tipo de violencia es fundamental para la reducción de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores protectores. Estos protocolos deberán incluirse en los planes de acción y en las normas de procedimientos de cada CC. AA.
- **Educación sexual en los centros escolares.** Se trata de un mecanismo de información para los jóvenes, con el fin de prevenir posibles embarazos no deseados, así como facilitar recursos de planificación familiar.

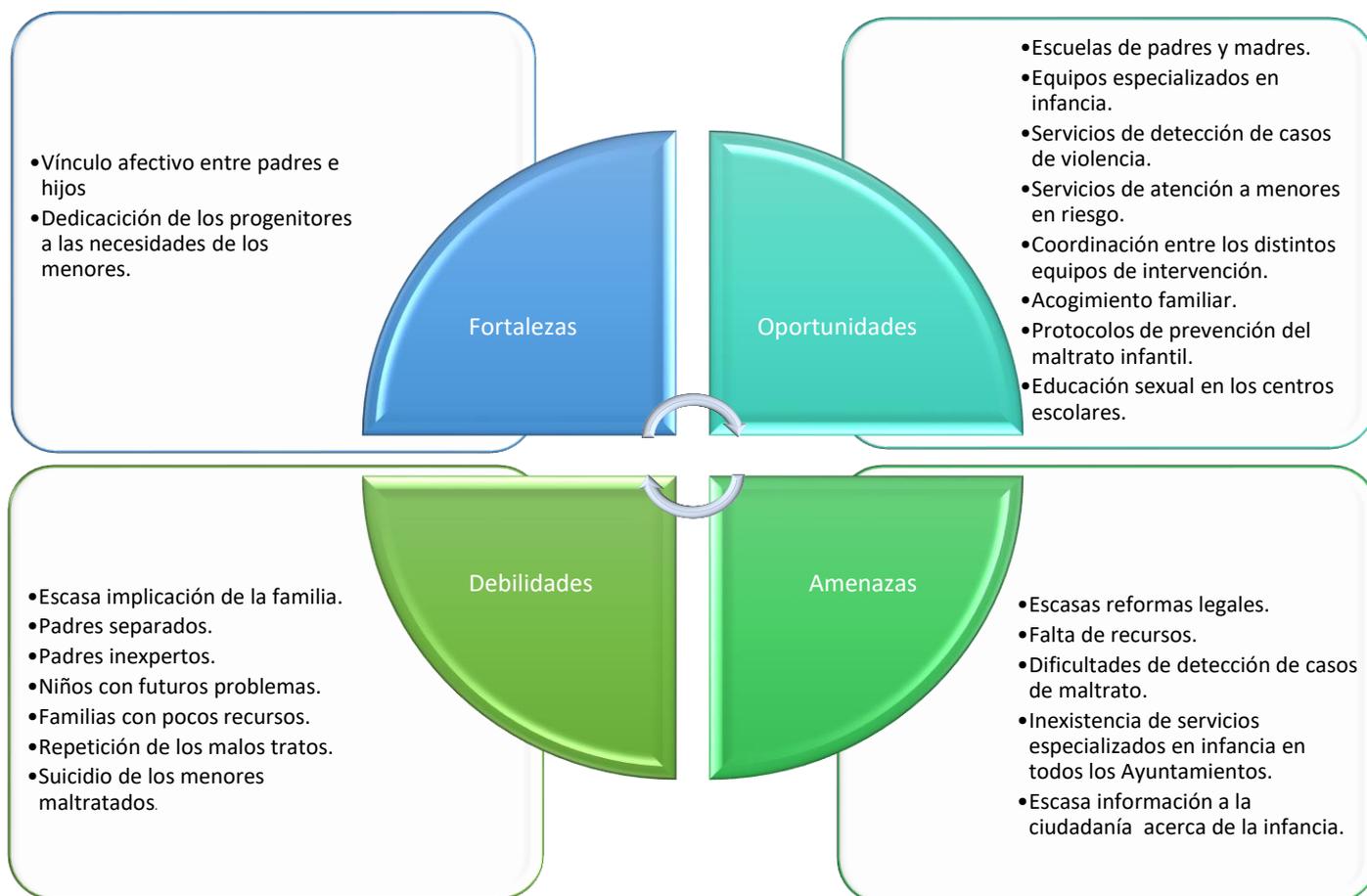
AMENAZAS

- **Escasas reformas legales.** Las escasas reformas legales en materia de infancia resultan perjudiciales a largo plazo para las víctimas de esta lacra social, ya que no se cubren todas las necesidades que esto implica en los casos en los cuales los menores han sufrido abusos.
- **Falta de recursos.** Debido a los recortes que la crisis provocó, puede notarse una falta de recursos, no solo de personal y dinero, sino también del tiempo que los equipos especializados, como pediatras, tiene a su disposición para atender a los menores.
- **Dificultades de detección de casos de maltrato.** En muchas ocasiones los casos, tanto de maltrato infantil como de violencia de género, son difícilmente

detectables, puesto que estos no se denuncian, por lo que esta cifra sigue aumentando en la sombra, sin poder ofrecer la ayuda necesaria a las víctimas. Esto conduce a que los boletines y entidades que se encargan de registrar estos casos no puedan ofrecer unos datos fiables y exactos, sino meras estimaciones, tratando de aproximarlas a la realidad.

- **Inexistencia de servicios sociales especializados en infancia en todos los Ayuntamientos.** La inexistencia de servicios sociales que atienden a los menores hallados en situaciones de riesgo conlleva perturbaciones para estos, puesto que, considerado la primera vía de apoyo y ayuda para este colectivo, estos quedan “desprotegidos” ante la necesidad de recibir asesoramiento, debiendo acudir a otros órganos o entidades estatales derivados de los mismos.
- **Escasa información a la ciudadanía acerca de la infancia.** La ciudadanía, en general, no se implica, ni recibe la suficiente información acerca de la infancia y sus derechos, además de ser considerado, por muchos de ellos, uno de los temas más marginales. No fue hasta hace pocos años que esta empezó a tomar conciencia sobre qué implica la violencia hacia la infancia hoy en día y qué consecuencias conlleva.

Gráfico 8. Análisis DAFO



Fuente: Elaboración propia

A continuación, a partir de las conclusiones extraídas de la matriz DAFO, se elabora la matriz CAME que significa **Corregir, Afrontar, Mantener y Explotar**. Se trata de una continuación lógica de la anterior (complementaria) en la cual se exponen las propuestas de mejora desarrolladas para los aspectos negativos (corregir las debilidades y afrontar las amenazas) y para los aspectos positivos (mantener las fortalezas y explotar las oportunidades).

Comenzando por los aspectos internos anteriormente detectados, se puede plantear lo siguiente:

MANTENER LAS FORTALEZAS

- **Promoción de clases preparatorias de parto** en las cuales intervengan ambos progenitores es un método de fortalecer el vínculo entre ambos y el niño o niña desde incluso antes del nacimiento de este.
- **Promoción de actividades padres/madres-hijos/hijas en los centros educativos**, con el fin de integrar a la familia en la vida diaria de los menores, desarrollando vínculos de afecto y factores protectores.

CORREGIR LAS DEBILIDADES

- **Implantar un sistema educativo con varios programas sobre derechos de la infancia**, absentismo, escolarización y problemas de conducta en el cual los padres puedan mejorar sus habilidades de crianza y estén mejor capacitados para el cuidado y responsabilidad de los hijos e hijas menores. Es aconsejable la implementación de estos programas desde edades muy tempranas (a partir del primer año de vida y hasta los 11 años).
- **Realizar visitas domiciliarias**. La implantación de programas de visitas a los domicilios se puede considerar eficaz en la prevención del maltrato, puesto que, durante estas, se ofrece información y apoyo a las familias con el propósito de mejorar el funcionamiento de las relaciones intrafamiliares.
- **Implantar el Programa Triple P (Programa de Parentalidad Positiva) en España**. Tras varios estudios se ha observado que los países que han implantado estos programas dirigidos a los padres y madres con hijos e hijas de edades muy cortas han tenido excelentes resultados relativos a una mejor crianza de estos y un adecuado desarrollo a lo largo de su infancia.
Principalmente, estos programas de formación parental deberían estar dirigidos a familias de alto nivel de riesgo o familias en las que ya ha existido maltrato, pero

se considera relevante ofrecer estos servicios a todas las familias, independientemente del nivel de riesgo que presente, con la finalidad de prevenir que se produzcan los efectos del maltrato y evitar la aparición, o reducir si ya se producen, los factores desencadenantes de este fenómeno.

- **Fomentar los centros especializados** en los cuales los menores reciban ayuda y asesoramiento para poder llevar una adecuada condición de vida y realizar una eficaz y eficiente recuperación de las consecuencias del maltrato.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos externos hallados, se proponen las siguientes actuaciones:

EXPLOTAR LAS OPORTUNIDADES

- **Creación de Escuelas de padres y madres en todos los centros educativos.** De esta manera, se garantiza que las familias tendrán una mayor implicación y sensibilización en el cuidado de los hijos e hijas desde edades muy tempranas.
- **Habilitación de servicios de denuncia de un caso de violencia,** tanto de género como infantil **en más portales web de entidades y organismos** (teléfonos de contacto 24 horas y correo electrónico). Considerar la posibilidad de añadir otros servicios que no requieran la utilización de medios electrónicos, tales como hojas de denuncias en todos los Ayuntamientos.
- **Creación de grupos de apoyo para aquellos adultos** que han sido víctimas de malos tratos durante su infancia. Puesto que, una vez cumplidos los dieciocho años, estas víctimas quedan “fuera” de la protección que los Servicios Sociales y demás entidades ofrecen a los menores hallados en estas situaciones, se considera interesante la creación de estos grupos de apoyo municipales en los cuales se pueda brindar el mismo asesoramiento y ayuda a estas personas, con el fin de que consigan recuperar la adecuada calidad de vida que perdieron.
Además, resulta interesante identificar a estas víctimas puesto que en su edad adulta pueden convertirse en maltratadores. Por ello, es relevante formar al

personal sanitario en la identificación de este colectivo para poder ser remitido a los diversos servicios terapéuticos donde reciban la ayuda necesaria para romper con el ciclo de la violencia.

- **Desarrollo de protocolos y programas municipales dirigidos a la ciudadanía** en los cuales se ofrezca la información necesaria sobre la violencia infantil y la prevención de esta, así como la actuación necesaria para cada caso. Dichos documentos deberán estar disponibles en el portal web del Ayuntamiento para la consulta de todos los interesados. Además, una adecuada difusión acerca de la existencia de estos documentos facilita el acceso a un mayor número de usuarios.
- **Ofrecer formación a los menores sobre la violencia.** Ofrecer a los niños y niñas, desde edades muy tempranas, información y formación acerca de la educación sexual y cómo prevenir embarazos no deseados, además de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS). Por otro lado, brindar información sobre la violencia y sus manifestaciones es fundamental para que estos puedan detectar, por sí mismos, cuando se hallan ante una situación peligrosa, y cómo protegerse de ella.

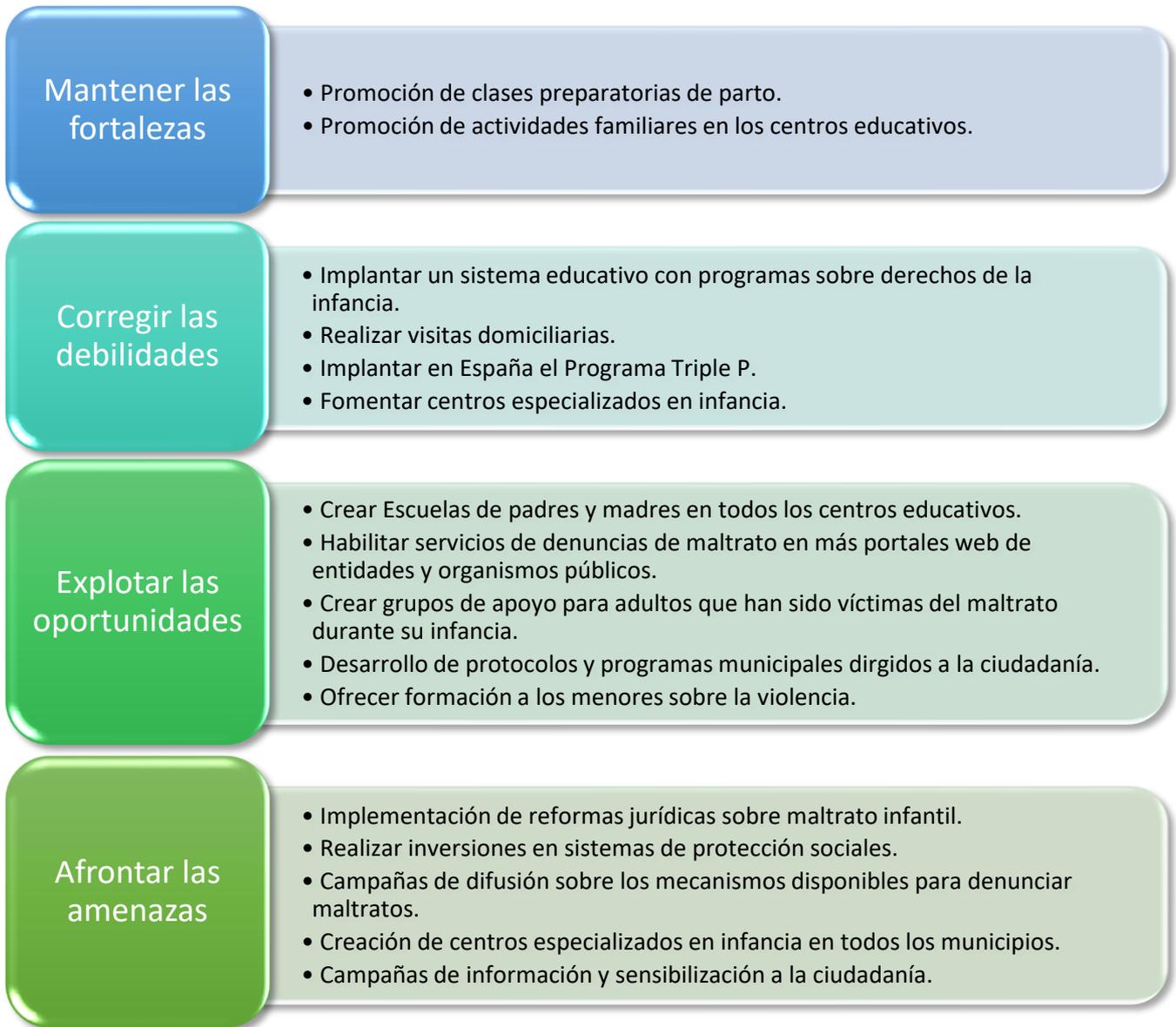
AFRONTAR LAS AMENAZAS

- **Implementación de reformas jurídicas sobre maltrato infantil** que promuevan los derechos de los menores y tengan como finalidad la protección de estos en las posibles situaciones de riesgo, estando en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño y las demás leyes nacionales. Además, que regulen la coordinación y formación de los distintos agentes que participan en la prevención e intervención con menores y sus familias, reforzando su actuación.
Por otro lado, otra manera de prevenir este fenómeno estaría ligada a los gobiernos y la adopción por parte de estos de estrategias que promuevan los derechos sociales, económicos y culturales, tales como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la educación, a la igualdad, etc.
- **Realizar inversiones en sistemas de protección sociales**, tanto para las mujeres víctimas de la violencia de género como para los menores en el maltrato infantil.

Así, la falta de personal, material y económica no supondría un problema a la hora de intervenir en casos de protección de las víctimas, ofreciéndoles una ayuda más adecuada atendiendo a sus necesidades.

- **Campañas de difusión sobre los mecanismos disponibles para denunciar** una sospecha o certidumbre de un caso de maltrato, con el fin de poder actuar en el menor tiempo posible.
- **Creación de centros especializados en todos los municipios** y gestionados por cada CC. AA. que ofrezcan servicios a la infancia en situación de riesgo, de modo que se cubran todas las áreas geográficas, especialmente aquellas registradas con un mayor número de casos o mayor riesgo por sus características.
- **Campañas de información y sensibilización.** Ofrecer a la ciudadanía campañas de sensibilización sobre los malos tratos hacia la infancia es una manera de prevenir que estos sucedan, puesto que se ofrece una visión acerca del alcance y la naturaleza de este fenómeno, impulsando la prestación de servicios a estos y a las familias. Las campañas de concienciación de la sociedad y las emprendidas en los medios de comunicación resultan de gran utilidad para ayudar a modificar las normas sociales y culturales que consienten y justifican el maltrato contra la infancia.

Gráfico 9. Análisis CAME



Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

El problema del maltrato infantil no es de fácil y rápida solución, y como ya se ha indicado, ha existido y seguirá existiendo, pero mediante la implicación desde todos los ámbitos en su prevención, protección y tratamiento de las víctimas, puede llegarse a reducir su incidencia. Para ello, desde los servicios públicos debería llevarse a cabo una mayor inversión en la investigación de este fenómeno que afecta a toda la sociedad, ofreciendo así las unas mejores condiciones y tratamientos a los que, desde edades muy cortas, sufren los daños.

Actualmente, todavía sigue presente en la sociedad, afectando cada día a un mayor número de menores. Ante esto, y aprovechando las oportunidades que se ofrecen, la sociedad debe enfrentarse a esta lacra social y ponerle fin. Para ello, se estableció en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por numerosos países y con el propósito de proteger los derechos de la infancia y la adolescencia, garantizándoles unas condiciones de vida dignas y un adecuado desarrollo evolutivo. Por tanto, teniendo como base esta norma, se debe establecer una actuación para respaldar su cumplimiento, así como el de los principios que regula.

Además de esto, debe tenerse en cuenta que la falta de conocimiento e información respecto de un tema puede conducir a la no implicación por parte de la sociedad para solventar el problema. De esta manera, desde los servicios públicos se debe garantizar una adecuada difusión sobre toda la información relevante acerca del respectivo tema, así como facilitar las herramientas e instrumentos necesarios para que los ciudadanos tengan conciencia sobre el mismo y actúen conjuntamente para eliminar estos comportamientos.

A continuación, se van a exponer las principales conclusiones que se han obtenido tras la elaboración de este proyecto, el cual cabe mencionar la dificultad en su realización debido al delicado tema a tratar y a recopilación de toda la información veraz necesaria.

El principal objetivo que se pretendía alcanzar con la elaboración de este proyecto era el desarrollo teórico y conceptual sobre el maltrato infantil, con el propósito de ofrecer información y concienciar al lector del grave problema que supone este fenómeno en

nuestra sociedad. Además, se pretendía exponer los distintos indicadores de maltrato, tanto de la víctima como del agresor, para que la propia sociedad sea capaz de detectar un caso de violencia hacia un menor y proceder a su notificación a las instituciones y servicios correspondientes para su inmediata intervención, evitando daños mayores en los niños y niñas afectados. Se han distinguido las diversas tipologías de maltrato que puede ejercerse sobre un menor, empezando por las más comunes como el maltrato físico, negligencia en la atención de sus necesidades, el maltrato emocional y el abuso sexual. Además de estas, existen otras como el maltrato institucional, la mendicidad, la explotación laboral, el Síndrome de Münchhausen por poderes, etc., que también son considerados como formas de maltrato hacia este colectivo.

Del mismo modo, es relevante, además, señalar los factores que desencadenan estas conductas, estudiar las características de los agresores y ofrecerles la ayuda pertinente para su corrección. Se han observado diversos factores de riesgo relacionados con la familia, el contexto social en el cual conviven y hasta en la propia institución educativa que desencadenan o propician la aparición de estas conductas, además de indicar que el maltrato infantil no se produce por la presencia o ausencia de un único factor, sino por la interacción entre varios de ellos, originando finalmente estos comportamientos.

En la misma línea, además de exponer un marco teórico sobre el maltrato infantil, se pretendían estudiar las intervenciones que los organismos públicos de la Administración pueden o deben llevar a cabo para prevenir estas conductas hacia los más pequeños y eliminar su futura aparición. Es fundamental que estas instituciones actúen de forma conjunta y coordinada en la elaboración de protocolos de actuación para estas situaciones, con el fin, primeramente, de sensibilizar a la sociedad para que se prevengan estos actos. Para ello, existe a disposición de aquella población que presenta factores de riesgo mecanismos de ayuda, como por ejemplo Escuelas de padres y madres en las cuales se ofrece el asesoramiento necesario para que estos mejoren sus habilidades de crianza y desarrollen una mejor capacidad en el manejo de las conductas de los menores, reforzando los factores protectores y reduciendo los de riesgo que dan pie a la producción del maltrato. También la realización de visitas a los domicilios por parte de profesionales ha demostrado tener resultados de éxito en cuando a la prevención del maltrato, puesto que el objetivo de esta estrategia es la formación parental de la cual se obtienen unos vínculos paternofiliales afectivos más fuertes, potenciando los factores protectores. Por lo tanto, el

desarrollo de programas dirigidos a la prevención de este fenómeno no sería eficaz si únicamente se tienen en cuenta los factores de riesgo, ignorando los protectores.

Del mismo modo, es importante destacar que, si estos hechos ya se han producido, la intervención de la Administración debe ser correctora en el intento de paliar los efectos en los menores. De esta manera, se han desarrollado diversas intervenciones que se llevan a cabo desde el sector público, incidiendo especialmente en el papel de los Servicios Sociales. Trabajando junto con otras instituciones del ámbito sanitario y educativo, velan por la protección de los menores, víctimas de malos tratos, persiguiendo que estos vuelvan a convivir en un entorno seguro y adecuado para su correcta evolución.

En cuanto a los objetivos específicos que se habían planteado, se han obtenido las siguientes conclusiones:

Antes de entrar en el mundo que supone el maltrato hacia la infancia es relevante ofrecer cierta información introductoria sobre este fenómeno y su aparición, así como la concienciación y cómo era percibido por la sociedad de hace unas épocas, en las que, inicialmente, era aceptado. Cabe destacar que, desde la época romana y posteriormente en la Edad Media, la cabeza de familia podía ejercer estos crueles hechos en los casos en los cuales lo consideraba conveniente, especialmente sobre aquellos niños y, sobre todo niñas, que suponían un “estorbo” para la familia, como casos de malformaciones físicas o psíquicas o discapacidades. Además, era considerado como una manera de impartir disciplina en los menores, por lo que se practicaba frecuentemente y sin ningún impedimento (legalmente, no se consideraba delito). No fue hasta el siglo XX que los menores comenzaron a ser considerados sujetos de derechos a los que había que proteger y velar por su cumplimiento, surgiendo a partir de entonces diversas convenciones y normas que lo especificaban, destacando, como ya se ha mencionado en varias ocasiones, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en la que se regulaban todos los derechos que estos tenían y debían cumplirse.

Por otro lado, y desde mi punto de vista, es fundamental incluir al menor en el contexto de la violencia de género como otra modalidad de maltrato hacia la infancia. Este fenómeno, por su parte, es también un grave y frecuente problema que una sociedad asentada en valores de solidaridad y respeto no puede tolerar. Considerado como un caso

que incumbe únicamente a los progenitores o adultos implicados (víctima y agresor), en la mayoría de las ocasiones, el papel del menor no está siendo visible (es considerado como parte del problema de la mujer víctima, y no como víctima individualizada).

El menor que convive en un entorno de violencia y agresividad en el medio doméstico y además es testigo de los malos tratos hacia su madre, sufre las mismas consecuencias que en los demás casos anteriormente expuestos, afectando gravemente, a corto y largo plazo, su evolución y la adecuada condición de vida que sus progenitores son responsables de ofrecerle. Por ello, a partir del análisis estadístico del número de menores que son sujetos, bien activos bien pasivos de esta violencia, debe tratarse de concienciar a la sociedad, en primer lugar, sobre los desfavorables y trágicos finales que en la mayoría de las ocasiones sufren las mujeres, y, en segundo lugar, los menores de edad que, como ya se ha indicado, un gran número de ellos pierde la vida junto con sus madres o como venganza hacia las mismas.

La Administración Pública es la potencia más importante que puede y debe actuar sobre estas conductas. La elaboración de leyes y normas más novedosas que protejan a la mujer y a los hijos e hijas frente a estas situaciones es el primer comienzo. Se precisa por ello, un cambio tanto legislativo, como de formación profesional y prevención para sensibilizar a la población en general y haciendo hincapié en los centros educativos para tratar de erradicar estas conductas ofreciendo una correcta educación a las nuevas generaciones. En su intervención, además, debe poner en marcha todos sus instrumentos para prestar la ayuda necesaria a las víctimas, extrayéndolas de aquel espacio inseguro para su posterior rehabilitación, excluyendo cualquier peligro que pueda suponer para los mismos. Esto implica, además, la mejora de los mecanismos de protección de las víctimas para no dar pie a que estos hechos vuelvan a suceder.

Por estas razones y atendiendo a todos los casos de violencia mencionados hasta el momento, se considera fundamental llevar a cabo un análisis sobre la legislación actual que protege a los menores. Por ello, se ha llevado a cabo un estudio sobre las diversas leyes y normas que regulan estos derechos, desde la aprobación de las primeras hasta las últimas que se hallan vigentes, observando su evolución, y consigo mismo, la evolución de los derechos de la infancia con el paso del tiempo.

Centrándonos especialmente en las últimas reformas llevadas a cabo en España en materia de protección a la infancia (la Ley 26/2015 y la LO 8/2015), es necesario poner en relieve aquellos aspectos negativos que, coincidiendo mi punto de vista con diversos autores que han aportado su opinión acerca de las mismas, no son para nada triviales. En primer lugar, se ha hecho mención de la posible invasión en las competencias de las CC. AA. y, en segundo lugar, la inexistencia de dotación presupuestaria.

Ante esto, se presentó a la tramitación parlamentaria de la Ley 26/2015 dos enmiendas, en las cuales se describía esta posible invasión de las competencias en los siguientes ámbitos. En el primero de los casos, se produciría en aquellas CC. AA. que tienen reconocida en sus Estatutos de Autonomía la competencia exclusiva en esta materia, por lo que la modificación de la LO 1/1996 produciría incongruencias ya que aquellos artículos no modificados por la reforma se aplicarían supletoriamente y, por el contrario, aquellos preceptos modificados y de nueva redacción no poseerían dicho carácter supletorio. De igual forma, en materia de adopción internacional se prevé una invasión de competencias puesto que la modificación de la ley que regula esta materia delegaría la decisión de autorizar adopciones en diferentes países a la Administración General del Estado.

No obstante, diversos estudiosos de la materia como el profesor Cabedo Mallol y Ravetllat Ballesté (2016) consideran que debía haberse llevado a cabo la modificación de la disposición adicional vigésimoprimera de la LO 1/1996, garantizándose por ello, la competencia autonómica en materia de asistencia social, eliminándose toda incongruencia aparecida.

Siguiendo en la misma línea, la segunda enmienda presentada hacía referencia a la no consignación presupuestaria para la implementación de estas normas, donde en ambas leyes se especificaba en sus Disposiciones finales “No incremento del gasto” (ni de dotaciones, ni retribuciones ni otros gastos de personal). Como era de esperar, todos los Grupos Parlamentario del Congreso de los Diputados y del Senado mostraron su rechazo a esta previsión puesto que una reforma con grandes expectativas como las que ambas leyes tenían debe ir acompañada de una suficiente dotación económica para la consecución de los objetivos fijados y la viabilidad de las medidas que desarrollan.

Finalmente, y desde el punto de vista administrativo y legal, cabe hacer mención de las instituciones que se encargan de la protección de los menores en las situaciones en las que estos son víctimas. La familia es la principal institución que debe proteger a los menores de edad y garantizarles un entorno seguro para su desarrollo, tanto físico como emocional (Convención de los Derechos del Niño, 1989), pero en ocasiones, cuando esta no desarrolla adecuadamente su labor de cuidado, los niños y niñas sufren grandes perjuicios, siendo necesaria la intervención de los servicios públicos para paliar estos efectos.

En los casos en los cuales se detecta una situación de riesgo, la cual no requiera la separación del menor del núcleo familiar, la Administración debe precisar la ayuda necesaria para superar los problemas que han conducido a ello. Por otro lado, cuando esta situación se torna más grave, observándose claramente una desprotección del menor, la Administración interviene separándolo del núcleo familiar con el fin de protegerlo. Se declara, por tanto, la situación de desamparo, en la cual la Administración asume su tutela, suspendiéndose la patria potestad a los titulares de la misma.

Por ello, desde las Administraciones Públicas se han establecido diversos mecanismos de sustitución de la labor que, por naturaleza, corresponde a los progenitores. Se remite por ello a las instituciones tuitivas encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de este colectivo y satisfacer las necesidades que la familia (principal institución) no ha llevado a cabo, lo han hecho de manera incorrecta por diversos motivos o, por el contrario, han sido ellos mismos quienes lo han solicitado. Hablamos de la tutela, la guarda administrativa o legal, el acogimiento, tanto residencial como familiar, la curatela y el defensor judicial, instituciones que se encargan, dependiendo de los casos concretos y la reversibilidad o no de estos, de ofrecer la protección necesaria a los menores que se hayan en una situación de desamparo.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, A. (2018). “Violencia contra los menores” en *El País*. Madrid. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/03/15/media/1521134852_768323.html [Consulta: 27 de julio de 2018].

BARUDY, J. (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistemática del maltrato infantil*. Barcelona: Paidós.

BELSKY, J. (1984). “The Determinants of Parenting: A Process Model” en *Child Development*, vol. 55, nº 1, p. 83-96.

BOTELLO, B. R. y DÍAZ, B. (2011). *Prevención y detección precoz del maltrato infantil: revisión de estrategias e intervenciones desde los servicios sanitarios*. Andalucía: Conserjería de Salud, Junta de Andalucía. Serie salud y buen trato a la infancia y adolescencia en Andalucía. Cuadernos de trabajo 3.

CABANES, I. (2017). “Las víctimas de la lacra machista en la Comunitat Valenciana” en *Levante*. Valencia. Disponible en: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2017/11/25/victimas-lacra-machista-comunitat-valenciana/1646509.html> [Consulta: 10 de agosto de 2018].

CABEDO MALLOL, V. (2008). *Marco constitucional de la protección de menores*. Madrid: La Ley

CABEDO MALLOL, V. y RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (2016). *Comentarios sobre las leyes de reforma del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. Valencia: Tirant lo Blanch

DE BONIS, M. C. (1998). “Evolución histórico-social del fenómeno maltrato (infantil) implicancias médico-legales actuales en nuestro país” en *Revista Nuestro Hospital*, nº 2.

DE PAÚL, J. (1988). *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/> [Consulta: 11 de julio de 2018]

DÍAZ AMBRONA BARDAJÍ, M.D. (2007). *Lecciones de Derecho de Familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramon Areces. Disponible en: http://whqlibdoc.who.int/publications/2009/9789243594361_spa.pdf [Consulta: 23 de junio de 2018].

DÍAZ HUERTAS, J.A. (2006). *Maltrato infantil: detección, notificación y registro de casos*. Observatorio de la Infancia. Madrid: Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/documentos/HojasDeteccion.pdf> [Consulta: 3 de julio de 2018].

ESPINOSA BAYAL, M.A. (2004). *Las hijas e hijos de mujeres maltratadas: consecuencias para su desarrollo e integración escolar*. Madrid: Instituto Vasco de la Mujer.

EUROPA PRESS (2018). “El teléfono de notificación ante maltrato infantil en Andalucía recibió 4.450 avisos en 2017” en *esAndalucía*. Sevilla. Disponible en: <http://www.europapress.es/esandalucia/sevilla/noticia-telefono-notificacion-junta-maltrato-infantil-andalucia-recibio-4450-avisos-2017-20180509110932.html> [Consulta: 2 de agosto de 2018].

FARAONE, A. (2000). *Maltrato infantil y un estudio de caso*. Uruguay: Ediciones Trilce. Disponible en: https://books.google.es/books?id=9l_wI-wUFFoC&pg=PA47&dq=maltrato+infantil&hl=es&sa=X&ei=zPXYVPOJMY [Consulta: 25 de junio de 2018].

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL. *Maltrato a niños, niñas y adolescentes. Definición y tipologías.* <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=35&pp=1> [Consulta: 23 de junio de 2018].

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL (2010). *¿Quién trabaja por la infancia? Entidades y organismos estatales.* <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=38&pp=1> [Consulta: 20 de agosto de 2018].

FONTANIL, Y., ALEDO, M.A. y ROBERTS, J. (2013). *Análisis interdisciplinar de la violencia de género.* Oviedo: KRK Ediciones

GARCÍA DE LA TORRE, S. (2006). “La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil” en *Cuadernos de Medicina Forense*. Málaga. N.º 43-44. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062006000100011&script=sci_arttext&tlng=pt

GARCÍA, E. y MUSITO, G. (1993). *El maltrato infantil. Un análisis ecológico de los factores de riesgo.* Madrid: Estudios.

GÓMEZ DE TERREROS, I. (2008). “Las instituciones y el maltrato infantil” en *Vox Paediatrica*. Vol. 16, nº 1. Disponible en: <https://spaoyex.es/sites/default/files/pdf/Voxpaed16.1pags44-53.pdf> [Consulta: 21 de agosto de 2018].

KAPLAN, S. J. *et al.* (1983). “Psychopathology of Parents of Abused and Neglected Children and Adolescents” en *Journal of the American Academy of Child Psychiatry*, vol. 22, nº 3, p. 238-244.

KAUFMAN, J. y ZIGLER, E. (1987). “Do abused children become abusive parents?” en *American Journal of Orthopsychiatry*, vol. 57, p. 186-192.

LÓPEZ FRÍAS, D. (2018). “Una chica de 18 años, detenida por la muerte de su bebé: 10 niños asesinados en un trágico 2018” en *El Español*. Disponible en: https://www.elespanol.com/reportajes/20180614/chica-detenido-muerte-bebe-ninos-asesinados-tragico/314718998_0.html [Consulta: 2 de agosto de 2018]

MARTÍN, P. (2018). “Al menos 100 niños han muerto en los últimos cinco años víctimas de la violencia” en *elPeriódico*. Madrid. Disponible en: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180123/100-ninos-menores-muertos-violencia-ley-erradicacion-6571381> [Consulta: 19 de julio de 2018].

MARTÍNEZ ROIG, A. (1987). “Factores de Vulnerabilidad Infantil para el Maltrato y Abandono” en *El maltrato y abandono infantil*, De Paúl, J. Vizcaya: Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco.

MARTÍNEZ ROIG A., SÁNCHEZ MARÍN J. J. (1989). *Malos tratos institucionales*. Barcelona: Congreso Estatal sobre la infancia maltratada. Libro de Acta. I

MAYO DEL HOYO, M.V. (2012). “Sistema tuitivo del menor en el Código Civil español: acogimiento y otras medidas de protección” en *El acogimiento y otras medidas de protección a la infancia y adolescencia desamparada*, Paidal Albás, A. Lleida: Universitat de Lleida

MESTRES, L. (2009). “Las Escuelas de Padres y Madres, un espacio para la implicación en la educación de los hijos” en *Educaweb*. Disponible en: <https://www.educaweb.com/noticia/2009/11/02/escuelas-padres-madres-espacio-implicacion-educacion-hijos-3925/> [Consulta: 12 de julio de 2018].

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD. Por una sociedad libre de violencia de género. Disponible en: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/ho-me.htm> [Consulta: 10 de agosto de 2018].

MONJAS, M.^a I. (1998). *Programa de sensibilización en el ámbito escolar contra el maltrato infantil*. Valladolid: REA

MORENO GONZÁLEZ A. (2006). *La convivencia en las aulas: problemas y soluciones*. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid: Subdirección General de Información y Publicaciones, p. 20. Disponible en: <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/PdfServlet?pdf=VP12071.pdf&area=E> [Consulta: 10 de julio de 2018].

MÜLLER, M.B. y LÓPEZ, M.C. (2011). *Los dibujos en el abuso sexual infantil*: Buenos Aires: Maipue

NACIONES UNIDAS. *Resultados sobre la mujer y la igualdad de género*. <http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml> [Consulta: 27 de julio de 2018].

OBSERVATORIO DE LA INFANCIA. *Presentación*. http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/presentacion/que_es.htm [Consulta: 2 de julio de 2018].

OBSERVATORIO DE LA INFANCIA (2008). *Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil*. Madrid: Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx> [Consulta: 24 de julio de 2018].

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2009). *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias*. Departamento de Prevención de los Traumatismos y la Violencia de la OMS.

PANTOJA GARCÍA, F. (1995). “El fiscal como defensor del menor (la posición del menor ante la ley a través de la defensa que del menor ejerce el Ministerio Fiscal)” en *Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente (SEYPNA)*. Disponible en: <http://www.seypna.com/articulos/fiscal-defensor-menor/> [Consulta: 15 de agosto de 2018].

PÉREZ, J. (2018). “El daño de la violencia de género en menores: 23 asesinados y 185 huérfanos en cinco años” en *infoLibre*. Disponible en: https://www.infolibre.es/noticias/opinion/plaza_publica/2018/02/28/los_menores_asesinados_por_violencia_genero_multiplican_por_ultimo_ano_75394_2003.html [Consulta: 27 de junio de 2018].

Plataforma de la infancia. <http://plataformadeinfancia.org/> [Consulta: 20 de julio de 2018].

POUS DE LA FLOR, M. P. y TEJEDOR MUÑOZ, L. (2009). *Protección jurídica del menor*. Madrid: Colex

PÚBLICO (2017). *El 2017 es el año con más niños asesinados por violencia de género contra sus madres*. Madrid. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/2017-ano-ninos-asesinados-violencia-genero-madres.html> [Consulta: 13 de agosto de 2018].

RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (2011). *Derecho de la persona*. Barcelona: Editorial Bosch, S.A.

SAN SEGUNDO MANUEL, T. (2016). *A vueltas con la violencia. Una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*. Madrid: Tecnos

SAVE THE CHILDREN (2012). *En la violencia de género no hay una sola víctima*. Euskadi. Disponible en: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/SaveTheChildrenVG_Informe_Euskadi_c\(1\).pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/SaveTheChildrenVG_Informe_Euskadi_c(1).pdf) [Consulta: 13 de agosto de 2018].

TORRES FALCÓN, M. (2001). *La violencia en casa*. Barcelona: Paidós

TORRES MATEOS, M. A. (2007). *Tutela, Curatela, Guarda de menores o Incapacitados y Defensor Judicial*. Pamplona: Aranzadi, S.A.

UNICEF. <https://www.unicef.es/> [Consulta: 2 de agosto de 2018].

UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid. Disponible en: http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf [Consulta: 4 de julio de 2018].

UNICEF. *La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia*. <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/SOWC%20all%20panels%20OSP.pdf> [Consulta: 10 de julio de 2018].

VILLAGRASA ALCAIDE, C. y RAVETLLAT BALLESTÉ, I. (2006). *Los derechos de la infancia y de la adolescencia*. Barcelona: Ariel, S.A.

VILLANUEVA BADENES, L. (2002). *El menor ante la violencia. Procesos de victimización*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I

LEGISLACIÓN EMPLEADA

Comunidad Valenciana. Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. *DOCV*, 10 de julio de 2008, núm. 5803

Comunidad Valenciana. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Versión consolidada). *DOCV*, 11 de abril de 2006, núm. 5238

España. Constitución Española, 1978. *BOE*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, p. 50, 97, 114

España. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *BOE*, 29 de julio de 2015, núm. 180

España. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *BOE*, 17 de enero de 1996, núm. 15

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *BOE*, 29 de diciembre de 2004, núm. 313

España. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *BOE*, 23 de julio de 2015, núm. 175

España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *BOE*, 25 de julio de 1889, núm. 206, p. 46-74